

**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**



**ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA**

**TEMA:**

**“NECESIDAD DE TIPIFICAR Y PENALIZAR LAS CONDUCTAS DE LA  
MALA PRÁCTICA EMPÍRICA, QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD”**

**DIRECTOR:**

**Dr. Miguel Ángel Valarezo**

**AUTORA:**

**Sandra Maritza Torres Guarnizo**

**Loja-Ecuador**

**2010**

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Los resultados, análisis, conclusiones y recomendaciones que se presenten en este trabajo son de exclusiva responsabilidad de la autora.

Sandra Maritza Torres Guarnizo

Dr.

Miguel Valarezo

**DIRECTOR DE LA TESINA**

**C E R T I F I C A:**

Que ha dirigido y supervisado el desarrollo del presente trabajo de investigación, y una vez revisado cumple con todas las exigencias establecidas por la Institución, autoriza su presentación para los fines legales pertinentes.

Loja, Agosto del 2010

.....

Dr. Miguel Valarezo

**DIRECTOR**

## **CESIÓN DE DERECHOS:**

Yo, Sandra Maritza Torres Guarnizo, declaro ser autora del presente trabajo y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad"

.....  
Sandra Maritza Torres Guarnizo

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por brindarme la oportunidad de mejorar, y crecer cada día, a la Universidad Técnica Particular de Loja y a la Escuela de Ciencias Jurídicas por la formación académica impartida en el transcurso de estos años de estudio, al Dr. Miguel Valarezo por la paciencia y por su constante apoyo durante el desarrollo de esta tesina. A mis padres por brindarme la oportunidad de continuar con mis estudios académicos y sobre todo por enseñarme que con constancia y esfuerzo podré lograr todas mis metas.

La Autora

## **DEDICATORIA**

A Dios por ser mi guía y por darme la oportunidad de vivir. A mis padres y hermanos por ser la fuente de mi inspiración para ser mejor cada día y por el apoyo que me brindaron durante mi carrera.

## TABLA DE CONTENIDOS

### INTRODUCCIÓN

### OBJETIVOS

#### 1. EL DERECHO A LA SALUD

- 1.1 Antecedentes Históricos
- 1.2 Antecedentes Normativos
  - 1.2.1 Tratados Internacionales
  - 1.2.2 Legislación Interna

#### 2. LA MEDICINA “NO TRADICIONAL”

- 2.1 Definición
- 2.2 Aproximaciones Históricas
- 2.2 Médicos vs Curanderos
- 2.3 Estado de la Situación (Diagnóstico)

#### 3. LA MALA PRÁCTICA EMPÍRICA

- 3.1 Definición
- 3.2 Regulaciones Normativas
  - 3.2.1 Nacional
  - 3.2.2 Internacional

#### 4. LA MALA PRÁCTICA EMPÍRICA

- 4.1 Problematización
- 4.2 Tipificación de la conducta
- 4.3 Elementos del delito
- 4.4 Elementos de imputabilidad
  - 4.4.1 Dolo
  - 4.4.2 Culpa

**4.5** Iter Criminis

**4.6** Hipótesis

**4.6.1** Resultados de las encuestas

**5. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL**

**6. CONCLUSIONES**

**7. RECOMENDACIONES**

**8. BIBLIOGRAFÍA**

**9. ANEXOS**

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación denominada “NECESIDAD DE TIPIFICAR Y PENALIZAR LAS CONDUCTAS DE LA MALA PRÁCTICA EMPÍRICA, QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD”, la considero de gran importancia debido a que en la actualidad, es un problema que se halla presente en nuestra realidad social, ya que la presencia de la práctica médica empírica es muy común en nuestra sociedad, la misma que se lleva a cabo sin considerar los derechos fundamentales de los ciudadanos, como es el derecho a la salud humana, que se halla estipulado en nuestra Constitución Política. La salud es considerada como un derecho humano y nos garantiza el acceso a una salud pública de calidad, así lo expone en su artículo 3, numeral 1. Además se dedica una sección en la que se considera a la salud como un derecho de todos los habitantes.

En nuestro país, específicamente en nuestra ciudad la práctica de la medicina empírica es muy común, la misma que es usada para la prevención o tratamiento de toda clase de enfermedades. En muchos casos se han obtenido resultados favorables, pero que en ocasiones, algunas personas no cuentan con la misma suerte, y sufren daños irreversibles, en ocasiones producen la muerte o dejan lesiones permanentes, privando a las personas a llevar una vida saludable y de calidad, por lo que considero que existe la necesidad de tipificar y penalizar las conductas de la mala práctica médica empírica cuando éstas atentan contra la salud humana, ya que no existe una conducta específica tipificada en nuestra legislación que sancione a la mala práctica médica empírica que proteja el derecho a la salud, que por lo que es conveniente realizar una investigación en este sentido y precautelar los derechos de las personas.

El uso de la medicina empírica es relativamente antiguo, nuestros antepasados no contaban con la atención profesional de un médico especializado, únicamente tenían este recurso al que obligadamente tenían que acudir por el intento de sanar sus enfermedades y que en ocasiones no era suficiente este tipo de conocimientos empíricos y por lo tanto muchas personas morían por falta de medicina o por la falta de los recursos necesarios para su sanación. El Estado a través de las leyes, es un tutor de los derechos y

obligaciones de los ciudadanos, por lo tanto debe existir una normativa que regule, dirija y sancione la “mala práctica empírica”, por ser un acto ilegítimo y que atenta contra la vida de los seres humanos, ya que es ejercida por personas no especializadas en ninguna rama de la medicina, lo que no puede garantizar el bienestar de las personas. El objeto de la presente investigación es definir, tipificar y sancionar la mala práctica médica empírica que atenta contra la salud humana, para establecerla como un delito contra la salud pública, analizando nuestra legislación para establecer los vacíos legales existentes y así mismo establecer la sanción correspondiente a este tipo de conductas.

La presente investigación se llevará a cabo mediante un estudio de campo mediante encuestas en dónde daré a conocer los diferentes opiniones de la ciudadanía lojana acerca del tema sobre el que versa la siguiente investigación, a partir de esos resultados afirmo mi teoría del vacío legal existente en nuestra Legislación Penal Ecuatoriana en base a la mala práctica que realizan los curanderos, exponiendo la vida de las personas; problema que debe ser regulado de manera inmediata, con una reforma legal que sancione este tipo de conductas.

Para la realización de la presente investigación, la he conformado por cinco capítulos, los mismos que irán situados de la siguiente manera:

El primer tema de la investigación encontramos “El Derecho a la Salud”, tomaré en cuenta los siguientes aspectos: Antecedentes históricos y normativos: Tratados Internacionales y Legislación Interna.

El segundo tema es La medicina “no tradicional” conllevará la definición de medicina no tradicional, sus aproximaciones históricas, Los médicos vs Los Curanderos, además realizaremos un diagnostico del estado de la situación a través de encuestas y entrevistas.

Luego podemos encontrar la temática “La mala práctica empírica” comprende los siguientes puntos: la definición de la mala práctica empírica, sus regulaciones normativas y Jurisprudencia Nacional e Internacional.

El siguiente tema corresponde a la mala práctica empírica a su problematización, La tipificación de la conducta, Los elementos del delito, Los elementos de impunidad: Dolo y Culpa, Iter Criminis, La hipótesis: Los resultados de las encuestas y gráficos.

Al finalizar la investigación podemos encontrar el planteamiento de la Propuesta de Reforma Legal, las conclusiones y recomendaciones.

## **OBJETIVOS:**

### **General:**

- a. Definir, tipificar y sancionar la mala práctica médica empírica que atenta contra la salud humana.

### **Específicos:**

- a. Definir a la mala práctica de médica empírica para establecerla como un delito contra la salud pública.
- b. Analizar la legislación ecuatoriana y establecer los vacíos legales existentes en base a la mala práctica médica empírica.
- c. Establecer disposiciones legales sancionadoras contra la mala práctica médica empírica.

## **1. EL DERECHO A LA SALUD**

### **1.1 Antecedentes Históricos**

Para entrar a los orígenes del derecho a la salud es necesario puntualizar en los diferentes conceptos que se tiene de la misma, la que ha sido definida desde diferentes puntos de vista a lo largo de la historia de la humanidad; así tenemos que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud como " El estado de completo bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de afecciones o enfermedad".

El Diccionario de la Real Academia Española nos da una serie de enunciados sobre la salud, "Estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones. || Condiciones físicas en que se encuentra un organismo en un momento determinado. || Libertad o bien público o particular de cada uno. || Estado de gracia espiritual".

La enciclopedia estudiantil Foladec define a la salud como el equilibrio dinámico con el ambiente en sus tres aspectos físico, psíquico y socioeconómico, anteriormente la salud era considerada como lo opuesto a la enfermedad. Hoy tenemos una idea de la salud mucho más amplia siendo la definición más acertada la que nos proporciona la OMS, para que el hombre tenga un completo estado de bienestar físico, mental y social. Debe hallarse en equilibrio con su medio ambiente.

El tratadista Javier Hervada define a la salud: "Es el derecho del hombre a mantener y conservar del mejor modo posible su existencia humana, su vida plenaria, su salud corporal, su ser de hombre, que es el requisito indispensable para poder llegar a ser lo que está llamado a ser".

Para el Prof. Dr. Edgardo A. Marecos la salud “es el estado de completo bienestar biopsíquico-social y son sus prerequisites: la paz, la educación, la vivienda, la alimentación, la renta, un ecosistema estable, la justicia social y la equidad”.

El departamento de Humanidades Biomédicas de la Universidad de Navarra de España nos define a la salud de la siguiente manera: Si recuperamos para el término “salud” el significado, original y genuino, de superar una dificultad, obtenemos una definición en toda regla: salud es el hábito o estado corporal que nos permite seguir viviendo, es decir el hábito o estado corporal que nos permite seguir viviendo

Estas definiciones nos dan las referencias necesarias y nos ayudan a entender lo que significa la salud y las repercusiones que conllevaría a una persona, el no estar en un estado completo de bienestar, lo que preocupa a la humanidad que permite plantear propuestas que nos den la iniciativa de realizar un estudio cronológico y especificar sus orígenes a través de su historia. El origen de la salud se remonta a la antigüedad pero hablar en sí de que la salud es un derecho de las personas, lo encontramos numerosos años más adelante en la historia de la medicina. No siempre la salud fue considerada un derecho.<sup>1</sup> En la antigüedad ya se discutía con respecto a la salud pero no era considerado como un derecho de las personas.

“Los antecedentes históricos que aporten a la comprensión y ejercicio del derecho a la salud, tal y conforme se encuentra organizado, hay que remontarnos al Medioevo Europeo, en tanto que es de allí de donde provienen los primeros registros sobre el tema y de donde surgen las propuestas aceptadas hoy como integradoras, tanto del derecho, como del deber social y su materialización: los sistemas de salud, el saber clínico, la

---

<sup>1</sup> CHIAROTTI BOERO, Susana. *El derecho humano a la Salud. Facultad de Medicina Universidad Nacional de Rosario*. 17 de setiembre de 2001 [en línea], disponible en: <http://190.41.250.173/rij/bases/doctrina/clad1.htm>. [consulta 17-05-2010].

relación médico – paciente, etc. Lo terapéutico fue considerado como un saber y un poder femeninos y como un elemento de su identidad. Este poder se fundaba en una representación de la medicina como un saber más empírico que teórico y en una imagen de la mujer como un ser que, por su capacidad de ser madre, estaba más próxima a la naturaleza y conocía mejor sus secretos.

Con la implantación y consolidación del modelo de Estado Feudal y el influjo de la iglesia se generan controles y concentración de numerosas actividades sociales y culturales, que se consideran de importancia para el ejercicio de lo político, fundamentados en los argumentos sobre el bien y el mal; de estas medidas no se salva lo terapéutico, pues hasta entonces, siglo XIV, numerosas actividades terapéuticas estaban en manos de mujeres que eran las encargadas de atender los partos y tratar a los niños, así como recetar para dolencias que fueran comunes. En el siglo XIV aparecen los primeros decretos de reglamentación del ejercicio profesional terapéutico, autorizando su ejercicio únicamente a los médicos diplomados y como una actividad exclusiva para los hombres, excluyendo del ejercicio de la profesión a las mujeres. Pero luego, en el Siglo XVII, se dictaron leyes que castigaban con multas y encarcelamiento el ejercicio ilegal de los partos. No obstante en el Siglo XVIII, las dificultades para los partos, el acceso a profesionales, el alto costo de atención y la legitimidad que tenían las parteras generó mecanismos de autorización, tales como, certificaciones expedidas por los sacerdotes, quienes certificaban la idoneidad de la comadrona; luego con la revolución Francesa dichas certificaciones fueron expedidas por las autoridades civiles.

En el siglo XIX, las parteras siguieron siendo perseguidas por competencia desleal a la práctica médica oficial, por practicar abortos a las mujeres adineradas; posteriormente a mediados de siglo se le dio vida a la Enfermería. De este modo se integraba a la mujer a las actividades que tenían que ver con la salud, reproduciéndose el modelo conyugal: el hombre el poder y la mujer la abnegación. Junto a este proceso, de la atención terapéutica, las características biológicas de las mujeres salieron de la esfera de la solidaridad femenina y se tornaron en objeto de la atención médica, generándose

dependencia de las mujeres del sistema médico por medicalización progresiva, desde el Siglo XIX, de los acontecimientos de su vida reproductiva: embarazo, parto, lactancia, menarquía, menopausia, considerándoseles dolencias; esto generó dependencia, subordinación y desposesión de la mujer y control de su cuerpo por parte de la medicina.

Hasta finales del siglo XIX cada persona era responsable de sí misma en la atención en salud; a la vez, la iglesia consideraba esta responsabilidad también como una obligación religiosa, organizando hospitales y asilos bajo responsabilidad de las autoridades eclesiales. A partir de finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX, se empieza a hablar de la salud como un derecho, lo que supone además la responsabilidad del Estado en labores de saneamiento, distribución de alimentos, regulación de condiciones de trabajo y atención especial de salud a los grupos más vulnerables con los trabajadores, las mujeres, los niños, los ancianos, los campesinos y los discapacitados, entre otros. El desarrollo de grandes empresas y fábricas generó nuevas condiciones de vida para la población. Esa situación dio lugar a la intervención del estado, asociada sin embargo a la lucha contra la proliferación de los indigentes, mendigos y vagabundos, surgidos en ese momento de las masas de trabajadores del campo que no tuvieron oportunidad de ingresar al sistema. De esta realidad surgen las primeras leyes industriales que contienen disposiciones relativas a la salud. Así se destacan leyes como: ley sobre la salud moral de los aprendices (Inglaterra, 1802) y la Ley de Salud Pública (Inglaterra 1848). De igual forma, se elaboran leyes tendientes a regular la explotación de las mujeres y los niños. En general, se considera que las leyes que garantizan el derecho a la atención de la salud se originan con la Revolución Industrial. A consecuencia de la mecanización y el aumento de la productividad, fue posible en esa época proporcionar cierto grado de protección a la salud de los trabajadores, quienes durante siglos habían sido considerados como elementos de trabajo fácilmente reemplazables; del mismo proceso del que surgieron las fábricas, la economía de mercado y las grandes ciudades, surgieron también los problemas de salud que plantearon la necesidad de evitar las enfermedades y proteger la salud. La atención en salud, si bien fue establecida mediante leyes, fue resultado de las grandes movilizaciones por la defensa de la salud pública y el bienestar social que

desarrollaron los trabajadores de la época, consiguiendo el reconocimiento del derecho a la atención de la salud tanto para la sociedad en su conjunto como para los trabajadores en particular”<sup>2</sup>

A partir de estos antecedentes vemos como poco a poco surgen las legislaciones que tratan sobre la salud, en la que la intervención del Estado cada vez se hace más notoria, logrando garantizar el derecho a la salud construyendo hospitales públicos con los debidos instrumentos y personal especializado, creados en ambientes de salubridad para la debida atención de los enfermos. Es muy polémico hablar acerca del derecho a la salud, ya que, si bien la legislación tiende a resguardar la salud de las personas, en nuestro país no existe una normativa que regule la mala práctica médica, ni las prácticas ancestrales desarrolladas por los curanderos, por lo que nos podemos dar cuenta que la salud todavía está sujeta a vulnerabilidades; lo que hace evidente la existencia de ciertos vacíos legales en las normativas actuales del Ecuador.

El Derecho a la Salud, hace referencia a que existe un déficit o que hay una problemática con respecto de este tema. Es decir la salud es un derecho que puede ser fácilmente vulnerado, por lo tanto es necesaria su pronta regulación para que no sea transgredido. El objeto de una ley, es en primer lugar determinar el sector social al cual va a regir la normativa, seguido de la vinculación del derecho que ha sido infringido. “Ninguna norma del Derecho de la Salud debe aplicarse si se perjudica a la salud”<sup>3</sup>. La legislación debe estar orientada a responder por el bienestar de las personas, y que otorgue una calidad de vida digna, quizá no libre de enfermedades, pero sí una ley que nos permita vivir en una ambiente de seguridad, en la que se nos dé la oportunidad de ser atendidos en centro

---

<sup>2</sup> ALVEAR RESTREPO, José. *Derecho a la Salud*. [en línea], disponible en: <http://www.colectivodeabogados.org/Derecho-a-la-salud>. [consulta 2010-04-21].

<sup>3</sup> CIURO CALDANI, Miguel Ángel. *Filosofía Trialista del Derecho de la Salud* [en línea], disponible en: <http://www.centrodefilosofia.org.ar/revcen/RevCent284.pdf>. [consulta 2010-04-29].

médicos apropiados y que se cuente con los recursos humanos óptimos que nos den la cuidado adecuado y exista la debida atención para los enfermos.

## **1.2 Antecedentes Normativos**

Luego de la II Guerra Europea, con la constitución de la Organización de las Naciones Unidas, a la salud ya se le considera, esencialmente, vinculada a un nivel de vida adecuado, con inclusión de otras medidas básicas, es así que la salud es conceptualizada en primer lugar y catalogada como un derecho por la Organización Mundial de la Salud en la que sencillamente la define y le da la característica de “ausencia de enfermedad”, esto es en el año de 1946. Más adelante, específicamente dos años más tarde la Declaración de los Derechos Humanos fue dividida, por un lado los derechos civiles y políticos y por otro los derechos económicos, sociales y culturales<sup>1</sup>, dentro de esta parte podemos encontrar a la salud considerada como un derecho..

Por este motivo, los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados están obligados a considerar medidas para que paulatinamente sean integradas en las legislaciones internas de los países otorgando a los ciudadanos ese derecho, y así disponer los recursos necesarios para poder implementarlo, dentro de sus legislaciones en los que la salud tomará vital importancia.

En el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el cual en su Art. 12 lo define a la salud como "el derecho que toda persona tiene al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. En 1966 con la firma de dos pactos separados, con distinta eficacia y obligatoriedad, este tratado entró en vigencia el 3 de enero de 1976."

Por lo que a partir de este Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales, las diferentes constituciones a nivel mundial han adoptado a la salud como un

derecho fundamental de las personas. Anteriormente la Organización Mundial de la Salud ya definía a la salud, pero no como un derecho de las personas, y es a partir de esta fecha que le da la correspondiente significación y su debida importancia. El que la salud sea considerada como un derecho, radica en que los estados a través de sus políticas tratan de regular su figura y enmarcarla dentro del ámbito constitucional, otorgándole a las personas la oportunidad de que se les garantice el acceso a una salud pública en la que los organismos correspondientes jueguen un papel importante, ya que serán tutores de garantizar una salud pública digna y de calidad. Los mismos tendrán la obligación de realizar una planificación orientada a crear espacios aptos para que se pueda ejercer este derecho, deberán crear centros médicos, con personal capacitado que dirija estos centros y den la atención debida, éstos deberán regirse por normas establecidas que ayuden a controlar el ejercicio de sus funciones. El derecho a la salud se ve en una serie de tratados internacionales que son de gran importancia para la humanidad y que fueron base fundamental para la legislación de nuestro país en cuanto se refiere a ella. En la siguiente gráfica podemos ver la evolución del derecho a la salud a partir de su aparición en la OMS<sup>4</sup>:

---

<sup>4</sup> Figura. Evolución del Derecho a la Salud. Fuente [http://www.salutxdesenvolupament.org/es/la\\_salud\\_como\\_derecho\\_humano](http://www.salutxdesenvolupament.org/es/la_salud_como_derecho_humano)

## EVOLUCIÓN DEL DERECHO A LA SALUD

<b>Año</b>	<b>Acuerdo, Tratado, Convenio o Declaración</b>
<b>1946</b>	Constitución de la OMS
<b>1948</b>	Declaración de los Derechos Humanos
<b>1961</b>	Carta Social Europea, revisada en 1996
<b>1963</b>	Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial
<b>1966</b>	Pacto Internacional por los derechos Económicos Sociales Culturales, PIDESC
<b>1978</b>	Declaración de Alma-Ata
<b>1979</b>	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
<b>1981</b>	Carta Africana de DH y de los Pueblos
<b>1989</b>	Declaración sobre los derechos del niño
<b>1992</b>	Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas
<b>1995</b>	Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social
<b>1993</b>	Conferencia Mundial de derechos humanos de Viena
<b>1994</b>	Carta Árabe de derechos Humanos
<b>1998</b>	Declaración Mundial de la Salud
<b>2000</b>	Declaración del Milenio
<b>2001</b>	Declaración de Doha

Los Estados con sus leyes actuales tratan de mejorar y ampliar el concepto de derecho a la salud, y, para que un gobierno tenga éxito es necesario que la población goce de una

serie de derechos que le garanticen una calidad de vida digna y que el bienestar de su población sea elevado.

### 1.2.1 Tratados Internacionales

Los tratados internacionales se hallan regidos por el Derecho Internacional, en la que varios países al formar parte de éstos, se encuentran en la obligación de manejarse por los tratados internacionales. Por lo tanto a nivel mundial podemos encontrar gran variedad de ellos acerca del Derecho a la Salud, en la que varios países están comprometidos a aceptar sus normas, así tenemos:

▲ **La Declaración de los Derechos Humanos.**

En su artículo 25 establece que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica...", además sostiene en su Art. 11: "Toda persona tiene derecho a que la salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad".

▲ **La Convención sobre los derechos del niño.**

Considera que el derecho a la salud de los niños es de gran importancia. Así tenemos en el Art. 24: El derecho a las instalaciones de salud. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.

▲ **El derecho a la salud también lo podemos encontrar contemplado en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

En su artículo 12 manifiesta que: "los Estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de

salud física y mental.” A demás, señala las medidas que deberán adoptar los estados para su fiel cumplimiento.

- ▲ En materia de salud a nivel internacional se cuenta con la **Organización Mundial de la Salud (OMS)**.

En la que define a la salud como: “El estado de completo bienestar físico, mental y social, y no sólo la ausencia de enfermedad”. Además realiza campañas para que se tomen medidas necesarias para la prevención de epidemias y pandemias, con medidas de sanidad rigurosas.

- ▲ **Convenio internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.**

En el artículo 5 literal i, iv nos dice: los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

Es muy importante la intervención del Estado para asegurar su compromiso con la eliminación de la discriminación racial a nivel mundial. Es primordial que el Estado adopte una postura de tutor de los derechos y garantías de las personas con respecto a la salud y su facilidad al acceso de la asistencia médica de calidad.

^ **La Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud.**

Esta conferencia es de vital importancia en los avances acerca de la salud ya que empieza a considerar a la salud como una necesidad básica de la población, por lo que los Estados deben adoptar las medidas correspondientes para promover y mejorar la salud a nivel mundial. Esta conferencia en su primera parte nos hace una definición clara acerca de lo que es la salud y la define como: “estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, es un derecho humano fundamental y el logro del grado más alto posible de salud es un objetivo social sumamente importante en todo el mundo, cuya realización exige la intervención de muchos otros sectores sociales y económicos, además del de la salud.”

Definición que se asemeja a la concepción a la que hace referencia la Organización Mundial de la salud, es así que nos queda claro que dicha concepción abarca no sólo el estado físico de las personas sino también engloba a la totalidad del ser humano, lo cual comprende lo emocional a más de lo físico. Y todo ese bienestar en la totalidad del ser humano es la salud en su concepción amplia.

^ **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.**

En el artículo 10, literal h: expresa que las mujeres tienen derecho a “Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia.

El objeto de esta convención es evitar la discriminación entre hombres y mujeres, y así otorgarles una serie de derechos apropiados a las mujeres con respecto a la salud para garantizar sus derechos como seres humanos e integrantes de una sociedad.

### ▲ **Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos**

En su artículo 16, numeral 2, hace referencia a la salud: “Los Estados firmantes de la presente Carta tomarán las medidas necesarias para proteger la salud de su pueblo y asegurarse de que reciben asistencia médica cuando están enfermos”.

Todos los Estados tienen la convicción de que la salud de los pueblos, es lo que garantizará su desarrollo, por lo tanto si se establecen las debidas estrategias con relación a la salud, se obtendrán grandes avances con respecto de aquellos países en los que no se adopten las medidas necesarias. Además los Estados otorgarán los recursos económicos y deberán capacitar al personal y puedan prestar sus servicios y ponerlos a disposición de la sociedad.

A nivel internacional contamos con importante legislación que nos ayuda a mantener y conservar nuestra salud cuando ésta sea vulnerada. Los instrumentos internacionales tratan de brindar su aporte indispensable en la protección de la salud, como ente imprescindible de la sociedad. Cuando una sociedad se ve afectada por alguna serie de pandemias, el Estado es aquel que debe velar por la salud de sus ciudadanos y tomar medidas preventivas que ayuden a su erradicación.

### **1.2.2 Legislación Interna**

Entre la legislación interna existente en el Ecuador con respecto a la salud tenemos:

En nuestro país el derecho a la salud aparece en:

- ▲ **Constitución de 1945:** en la que en el **Art. 142.-** dice: “El Estado protege a la familia, al matrimonio y a la Maternidad... Se garantizan la defensa de la salud física, mental y moral de la infancia y los derechos del niño a la educación y a la

vida del hogar...” **Art. 148** en el que se establece las normas fundamentales que reglan el trabajo en el Ecuador, en el literal q) nos dice: Se reglarán la higiene y la seguridad en el trabajo, para garantizar la salud y la vida de los trabajadores”

- ▲ **Constitución de 1946:** en el **Art. 185** en lo referente a las normas fundamentales del trabajo en su literal m) dice: “La higiene y la seguridad en el trabajo se reglarán, para garantizar la salud y la vida de los trabajadores.”
- ▲ **Constitución de 1967:** en el **Art. 32**, en lo concerniente a la protección de los menores, con respecto a la salud expresa: “El Estado velará por la salud física, mental y moral de los menores y por su derecho a la educación y a la vida del hogar”.
- ▲ **Constitución de 1978 codificada en 1984:** en el Título II. De los derechos, deberes y garantías Sección I. De los derechos de la persona, en el **Art. 19, num. 14.** dice “El derecho a un nivel de vida que asegure la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”. **Art. 29.-** “Todos los ecuatorianos tienen derecho a la seguridad social, que comprende: **núm. 2.** La atención a la salud de la población de las ciudades y el campo, por medio de la socialización de la medicina, de los diferentes organismos encargados de su ejecución y de la creación de la correspondiente infraestructura, de acuerdo con la ley; la aplicación de programas tendentes a eliminar el alcoholismo y otras toxicomanías y a disminuir la mortalidad infantil”.

En las codificaciones de la Constitución de 1978 realizadas en los años 1993 y 1997 se conserva las disposiciones relativas al Derecho a la Salud contenidas en la codificación de 1984.

- ▲ **Constitución de 1979:** en el Título II. De los derechos, deberes y garantías. Sección I. De los derechos de la persona. **Art.19.-** “Sin perjuicio de otros derechos necesarios para el pleno desenvolvimiento moral y material que se deriva de la

naturaleza de la persona, el Estado le garantiza: ...El derecho a un nivel de vida que asegure la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios”.

- ▲ **Constitución de 1979: en su Art. 29**, expresa.- “Todos los ecuatorianos tienen derecho a la seguridad social, que comprende:...La atención a la salud de la población de las ciudades y el campo, por medio de la socialización de la medicina, de los diferentes organismos encargados de su ejecución y de la creación de la correspondiente infraestructura, de acuerdo con la ley; la aplicación de programas tendentes a eliminar el alcoholismo y otras toxicomanías y a disminuir la mortalidad infantil”.
  
- ▲ **Constitución de Política 2008:** La Constitución actual de nuestro país considera a la salud como un derecho humano y nos garantiza el acceso a una salud pública de calidad, así lo expone en su artículo 3, numeral 1 expresa “**Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado:
  1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.” Por lo tanto el Estado es el primer responsable de precautelar la salud de todos sus habitantes, y el primero en otorgar a los ciudadanos una salud de primera calidad y sobre todo que sea accesible sin distinción de clases sociales.

Además se dedica una sección en la que se considera a la salud como un derecho de todos los habitantes:

### **Sección séptima**

#### Salud

**Art. 32.-** “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la

alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”

El Estado nos brinda a todos los ciudadanos el acceso a una atención médica de calidad, y nos provee de los instrumentos necesarios para su correcta aplicación y además de ofrecer una atención eficiente, garantizando nuestro total bienestar.

- ▲ **Código de la salud.**- en el código de la salud, en su Art. 1, nos habla acerca de lo que es la salud, la misma que nos dice: “La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social, y no solo la ausencia de enfermedad o invalidez.”. En el art. 179 nos habla de: “Corresponde a la autoridad de salud la investigación y represión del ejercicio ilegal de la medicina y ramas conexas, sin perjuicio de la acción de la justicia ordinaria, cuando corresponda.”

Por lo tanto para establecer que una persona está sana, tenemos que observar varios elementos como: bienestar físico, mental y social, pero no únicamente cuando estamos libres de enfermedades, es decir, que la salud comprende el estado emocional y funcional de las personas. Además se da la potestad a las autoridades para que sancionen a las personas que ilegalmente practiquen la medicina, ya que al practicar la medicina de forma empírica, estamos poniendo en riesgo nuestra salud, ya que no sabemos las condiciones en las que seremos atendidos y sobre todo si los conocimientos de las personas a las que hemos acudido serán suficientes para sanar las enfermedades, y además no sabremos si

la medicina que nos proveen será la correcta, por tal motivo nuestra legislación, intenta regular la mala práctica ilícita de la medicina, para resguardar la vida y el derecho a una buena salud. Las personas sin título profesional no podrán ejercer actividades relacionadas con la medicina ni podrán prescribir medicamento alguno para sanar ningún tipo de enfermedad por más simple que ésta sea, y las personas que lo realicen deberán someterse a una respectiva sanción.

▲ **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud.-** esta ley con respecto a la salud tiene grandes avances para su protección así tenemos las siguientes disposiciones: “Art. 2 El Sistema Nacional de Salud tiene por finalidad mejorar el nivel de salud y vida de la población ecuatoriana y hacer efectivo el ejercicio del derecho a la salud. Estará constituido por las entidades públicas, privadas, autónomas y comunitarias del sector salud, que se articulan funcionalmente sobre la base de principios, políticas, objetivos y normas comunes. Art. 4 El Sistema Nacional de Salud, se regirá por los siguientes principios.

1. Equidad.- Garantizar a toda la población el acceso a servicios de calidad, de acuerdo a sus necesidades, eliminando las disparidades evitables e injustas como las concernientes al género y a lo generacional.
2. Calidad.- Buscar la efectividad de las acciones, la atención con calidez y la satisfacción de los usuarios.
3. Eficiencia.- Optimizar el rendimiento de los recursos disponibles y en una forma social y epidemiológicamente adecuada.
4. Participación.- Promover que el ejercicio ciudadano contribuya en la toma de decisiones y en el control social de las acciones y servicios de salud.
5. Pluralidad.- Respetar las necesidades y aspiraciones diferenciadas de los grupos sociales y propiciar su interrelación con una visión pluricultural.
6. Solidaridad.- Satisfacer las necesidades de salud de la población más vulnerable, con el esfuerzo y cooperación de la sociedad en su conjunto.

7. Universalidad.- Extender la cobertura de los beneficios del Sistema, a toda la población en el territorio nacional.
8. Descentralización.- Cumplir los mandatos constitucionales que consagren el sistema descentralizado del país.
9. Autonomía.- Acatar la que corresponda a las autonomías de las instituciones que forman el Sistema. “

Esta disposición nos enuncia que todas las personas tenemos el derecho irrenunciable de mejorar nuestra salud, para lo que pone a nuestro servicio una serie de instituciones que deberán garantizar su ejercicio, en beneficio de los ciudadanos. Los Estados junto con la participación de las entidades públicas y privadas asegurarán el fiel cumplimiento de estos principios mejorando nuestro nivel de vida, lo que conlleva a mejorar nuestra salud.

- ^ **Ley Orgánica de la Salud.**- nuestro país en su legislación sobre la salud tiene la Ley Orgánica de la Salud en la que en su artículo primero nos señala la finalidad de esta ley, la misma que expresa lo siguiente: Art. 3.- La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.

La Ley Orgánica de la Salud nos establece que la salud es un derecho del ser humano además de una serie de calidades que hacen que ésta sea una institución de gran importancia. Por lo tanto las personas gozarán de una atención médica de calidad y podrán optar por condiciones de vida apropiadas y una salud que les garantice un estilo de vida digno.

- **Ley Sobre Discapacidades**.- en su Art. 1. – establece el ámbito de esta ley y nos dice “La presente ley protege a las personas con discapacidad; establece un sistema de prevención de discapacidades, atención e integración de personas con discapacidad que garantice su desarrollo y evite que sufran toda clase de discriminación, incluida la de género.”

Esta ley da la oportunidad a todas las personas discapacitadas a que hagan valer sus derechos, ya que por lo general se cree que un discapacitado por su condición, tiene que ser rechazado por la sociedad y no merece una atención digna de los centros de salud. Cuando en realidad merecen un trato igual que las demás personas y no merecen ser rechazados ni discriminados, y el Estado les ofrece la oportunidad de garantizar su desarrollo tanto personal como profesional y les brinda toda clase de oportunidades para su progreso.

- **Ley de derechos y amparo del paciente**.- Esta ley beneficia a todas las personas que tengan la calidad de pacientes. Los artículos del 2 al artículo 6, se hallan establecidos los derechos de los pacientes, así tenemos que tienen derecho a:
  - ✓ Atención digna por parte del personal de los centros de salud.
  - ✓ No ser discriminado, por su raza o condición económica.
  - ✓ La confidencialidad de sus archivos.
  - ✓ La información sobre su estado de salud.
  - ✓ Decidir si aceptar o no un tratamiento.

Un paciente tiene una serie de derechos establecidos, los que por ninguna razón, pueden ser infringidos por parte del personal de los distintos Centros de Salud. Los mismos que tienen la obligación de prestar sus servicios sin distinción alguna, y no jugar con la salud de las personas y ofrecer servicios de calidad que den la seguridad de su total recuperación. Y se dé la información necesaria acerca de su estado de salud, brindando soluciones palpables para sus enfermedades con su respectivo tratamiento.

## 2. LA MEDICINA “TRADICIONAL”

### 2.1 Definición

La medicina tradicional a lo largo de la historia ha tenido una serie de conceptualizaciones, que se han ido acoplando de acuerdo a la sociedad en la que sea utilizada, en la antigüedad la medicina tradicional era el único medio que las comunidades tenían para la sanación, tratamiento y prevención de enfermedades, en la cual las personas, se valían de los recursos de la naturaleza para crear medicinas, por ejemplo utilizaban hierbas, las que poco a poco constituían el único recurso para calmar los dolores que aquejaban a la población de las comunidades. Así podemos observar a continuación algunas definiciones acerca de la medicina tradicional:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la medicina tradicional como: *“La total de la suma del conocimiento, las habilidades, y prácticas basados en las teorías, creencias, y experiencias indígena a las culturas diferentes, si explicable o no, usó en el mantenimiento de salud así como en la prevención, diagnóstico, mejora o tratamiento de enfermedad física y mental”*.<sup>5</sup>

Nuestros antepasados se basaron en conocimientos personales, y conforme observaban que las plantas que la naturaleza brindaba, servían para restablecer la salud de las personas, y ponían en práctica sus destrezas, para realizar diferentes mezclas y combinaciones de las hierbas, e ir incorporándolas a sus conocimientos, para que sean utilizados y aplicados por sus descendientes en años posteriores. Es así que la OMS ha definido a la medicina tradicional, considerando que su correcto uso y su debida aplicación servirán para mejorar la salud física y mental de las personas.

---

<sup>5</sup> ZHANG, Xiaorui, *Traditional Medicine, Health System Governance and Service Delivery*. [en línea], disponible en: <http://www.who.int/medicines/areas/traditional/definitions/en/index.html>. [consulta 18-05-2010].

- **La Medicina tradicional:** “*Se refiere a los saberes, creencias, usos y costumbres de la tradición cultural relacionados con la salud, e incluye las técnicas terapéuticas, los recursos naturales (plantas medicinales), y las funciones que desempeñan los médicos tradicionales, parteras, para restablecer el equilibrio de las personas y la naturaleza.*”<sup>6</sup>

Hay que considerar que el uso de este tipo de medicina es importante, ya que la medicina natural, ha ayudado con la prevención y tratamiento de algunas enfermedades, pero el mal uso de ésta podría ocasionar la muerte de las personas, ya que si bien la medicina natural ayuda, siempre y cuando la enfermedad sea diagnosticada de una manera prodigiosamente acertada, pero si se trata de una enfermedad seria, quizás su uso no sea la forma correcta de seguir y dar un tratamiento y necesariamente se requerirá los conocimientos de una persona experta en el tema y del uso de la medicina convencional. El problema del ejercicio de la medicina tradicional es que, para ejercerla cualquier persona la puede realizar sin necesidad de que sus conocimientos sean avalados por algún organismo del Estado, por lo tanto no se puede garantizar el derecho a la salud, ya que el mal uso de la misma puede ocasionar grandes pérdidas humanas u ocasionar graves perjuicios a la salud humana, y si esto llegare a ocurrir, no se podrá sancionar la mala práctica de la medicina tradicional ejercida por los curanderos, brujos o simplemente charlatanes que prestan sus servicios, ya que no se encuentra debidamente tipificado como delito, por lo tanto no existe ninguna pena que sancione esta práctica.

Si bien el Código de la Salud en su artículo 179 nos habla de: “Corresponde a la autoridad de salud la investigación y represión del ejercicio ilegal de la medicina y ramas conexas, sin perjuicio de la acción de la justicia ordinaria, cuando corresponda.” Pero al

---

<sup>6</sup> PORTELA G., Hugo. *La medicina tradicional. Universidad del Cauca.* [en línea]. Popayán-Cauca-Colombia, disponible en:  
[http://desplazados.antropologiamedica.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=17&Itemid=50](http://desplazados.antropologiamedica.com/index.php?option=com_content&task=view&id=17&Itemid=50). [Consulta 2010-05-18].

no hallarse adecuadamente tipificado como delito en el Código Penal, los responsables no podrán ser sancionados.

Se puede obtener diferentes concepciones acerca de la medicina tradicional, pero siempre éstas estarán encaminadas hacia un mismo sentido, en la que la experiencia de ciertas personas es utilizada para sanar ciertas enfermedades, en algunos casos se tendrán resultados favorables, pero no todas las enfermedades podrán ser tratadas por curanderos, ya que no realizan un diagnóstico apropiado, que nos dé la certeza de cuál sería su mejor solución, lo cual, al no ser profesionales los curanderos y no poseer un título de médico certificado, no podrán prescribir los medicamentos correctos para las enfermedades en específico, ya que sus prácticas no poseen el carácter científico.

## **2.2 Aproximaciones Históricas**

El origen de la medicina tradicional la podemos encontrar en la antigüedad, cuando los pueblos antiguos en cierto momento fueron embestidos por una serie de enfermedades, debido a las cuales las personas morían y muchas veces no sabían las causas que provocaron sus muertes, situación que les causó gran preocupación, y lo que les incentivó a buscar las causas y orígenes de su aparición. Con el origen estas enfermedades, la humanidad intrigada por descubrir los motivos que las provocaban, llegaron a considerar que eran el resultado de los espíritus malignos a lo que lo llamaban “*mal de ojos* era la intrusión mágica de un cuerpo extraño y la pérdida del alma”<sup>7</sup>, todo ello debido a las creencias espirituales de la población que consideraban que la enfermedad procedía de un mal hechizo o un castigo originario de los dioses. Por causa de la preocupación de los pueblos surgen personas que se inquietaban por el bienestar de su comunidad,

---

<sup>7</sup> CARRERA, Juan Manuel. *Historia de la Medicina* [en línea]. Buenos Aires, disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos16/historia-medica/historia-medica.shtml>. [Consulta 2010-04-21].

generando soluciones para combatir las enfermedades, lo que conllevaba un avance en el desarrollo de las antiguas comunidades, tanto económico como social, los llamados brujos, que eran personas que con sus hechizos e invocación a los espíritus, convencían a la gente de que sanarían sus males y cuando no lo conseguían, culpaban a los dioses y persuadían a la gente, decían que por sus pecados habían sido castigados y ya no tenían salvación. Y es así que, muchas veces los intentos por combatir las enfermedades en la Edad Antigua resultaban en vano ya que no se contaba con los conocimientos necesarios para luchar con enfermedades graves que ocasionaban la muerte de varios miembros de las comunidades.

La historia de la medicina tradicional surge desde la prehistoria cuando aparecen "enfermedades que no podemos saber si existieron o no, solamente se la podrá estudiar a través de las posibles huellas que hayan dejado en los huesos. Por ejemplo: en algunos de los restos encontrados se puede ver unos agujeros en el cráneo llamado trepanación, encontrados en todas las culturas desde el Neolítico. La primera idea que surgió es que lo hacían para operar pero sus conocimientos anatómicos eran insuficientes. Parece ser una práctica que formaba parte de un rito mágico, y aparecían en muchachos jóvenes en la zona izquierda parietal. No existen datos de quien se encargaba de la enfermedad pero se supone que la mujer. Por su experiencia conocen causas de enfermedades naturales que necesitan recurrir a cualquier tipo de creencia. Normalmente atribuyen la enfermedad a la posesión de un mal espíritu que le produce la enfermedad por causas de tipo mágico: "maldición, dejar de hacer algunos ritos, mal de ojo. "Las de tipo religioso, una divinidad puede producir una enfermedad, porque se ha dejado de hacer alguna ofrenda o ritual que habitualmente en esa comunidad se hace. También se dice que está enfermo por que ha perdido el alma y si no la recupera morirá. Las de tipo natural, no se recurre a ningún remedio mágico. Para aquellas que no son naturales se recurre al curandero"<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> ANIORTE H, Nicanor, *Prehistoria*. [en línea], disponible en: [http://perso.wanadoo.es/aniorte\\_nic/apunt\\_histor\\_enfermer4.htm](http://perso.wanadoo.es/aniorte_nic/apunt_histor_enfermer4.htm). [Consulta 2010-04-29].

Las enfermedades existentes en la prehistoria y como algunas personas lo creen en la actualidad, son el resultado de omisiones que se ha hecho a Dios o al tipo de creencia religiosa que tengan, considerándolas como una forma de castigo de sus dioses, debido a sus faltas, por lo que muchas veces se hacían rituales, en los que sacrificaban vidas humanas, para de esta forma lograr el perdón divino y tener otra vez la gracias de Dios.

Los ciudadanos de la Roma Antigua tenían grandes avances con respecto a la medicina, ya no se basaban en meras especulaciones de los curanderos o de aquellos que utilizaban la brujería para sanar enfermedades, ya contaban con personas que realizaban grandes novedades y no sólo curaban enfermedades simples, sino que ya la medicina daba un gran paso, por ejemplo “curaban las cataratas, desarrollaron piernas artificiales, y eran capaces de taladrar un cráneo para aliviar la presión sobre el cerebro<sup>9</sup>, lo que resulta un gran avance, dando una mayor esperanza de sanación al pueblo romano, ya que todos tenían derecho a conservar y optimizar la salud individual y colectiva al pueblo romano.

La salud es un derecho de todas las personas que quizá no era considerada así en la antigüedad, pero tiene sus orígenes desde hace miles de años, cuando todos los sectores se vieron en la necesidad de acudir a curanderos, brujos que en forma clandestina realizaban todo tipo de curaciones y debido a la falta de médicos especializados o por la falta de recursos económicos, se veían en la necesidad de ir donde estas personas. Muchas veces sus formas de sanar eran bastante rústicas y sin resultados positivos y cuando esto sucedía, les hacían creer a las personas que era un castigo divino debido a los pecados o que alguna persona por venganza les había lanzado un hechizo, y al no venir a tiempo, la persona moría, o a su vez se contaminada a la persona con más enfermedades o la que tenían se volvía más aguda debido a la insalubridad en la que eran atendidos por dichas personas mal llamadas médicos. En el nuevo testamento con la

---

<sup>9</sup> RYMER, Eric. *Medicina y salud en Roma Antigua*. [en línea], disponible en: <http://www.ihistory101.net/espanol/Rome/roman-medicine.htm>. [Consulta 2010-04-21].

venida del mesías “Jesucristo”, también observamos como él sanaba enfermedades, debido a la gracia de Dios-Padre, logró que un ciego vea, sanó a una mujer de una terrible hemorragia que la aquejaba, por lo que nos hace pensar que quizá el sanar enfermedades es una gracia de Dios y hace que algunas personas por un milagro tengan la habilidad de sanar enfermedades sin la necesidad de la ayuda de la ciencia.

La leyenda de los iroqueses, nos narra la historia del origen de la medicina natural, en la que nos dice que un hombre muy enfermo se acercó a varias comunidades de la antigüedad pidiendo a ayuda para sanar sus enfermedades, se dirigió al clan del cuervo, del lobo, del pato, de la garza, águila, pero nadie le brindó su ayuda, es así que se dirigió al clan del oso pidió ayuda y se la dieron, y para sanar sus enfermedades los enviaba al bosque para que recolecten plantas y con ellas él les indicaba lo que tenían que hacer y esto ocurrió una y otra vez, hasta que el hombre se curó, por lo que de esta leyenda nos da a conocer que los médicos y curanderos pertenecen al clan del oso.

Es así que todas las culturas mayas, romana, egipcias, babilónicas, hasta el pueblo chino, le dedicaron una especial importancia al estudio de sanar las enfermedades, inventado nuevas formas y avances con respecto de los procedimientos que utilizarían, usando todos los elementos existentes en la naturaleza y aprovechándolos al máximo. Así surgieron personas expertas que sabían a la perfección que recursos de la naturaleza eran apropiados y sobre todo, sabían lo que debían aplicar para tratar una enfermedad en específico. El uso de las plantas, hierbas daba resultados para la sanación de ciertas enfermedades, por lo que se hizo más frecuente esta práctica en la antigüedad, y las prácticas de curanderos se basó fundamentalmente en el uso de plantas naturales y cada vez más sus conocimientos se profundizaron, situación que se extendió hasta todas las comunidades. Es así que a lo largo de la historia la medicina tradicional ha tenido una gran acogida en el tratamiento de las enfermedades y que hasta la actualidad las creencias religiosas y tradiciones de las personas, hacen que acudan a lugares donde se ejerce este tipo de medicina, quizá en ocasiones se obtengan grandes resultados, pero habrán situaciones en las que se requiera la asistencia de un profesional, que

necesariamente se remitirá a los procedimientos que hayan sido comprobados científicamente, y que se han tenido resultados que favorecen a los pacientes.

### **2.3 Médicos vs Curanderos**

En el transcurso de la presente investigación he hecho referencia a los términos médicos y curanderos pero en sí cuál es la definición específica para estas palabras y cuál es su repercusión en el presente tema de estudio. En la actualidad existe una gran competitividad entre médicos y curanderos, los cuales defienden su trabajo desde su punto de vista, quizá en ocasiones, los médicos no reconocen el uso de la medicina tradicional como tal, pero si se trata de una enfermedad sencilla, puede ser tratada con este tipo de medicina, y que quizá pueda ser aplicada de forma permanente en la medicina no tradicional, por sus efectos positivos, y que se los ha ido reconociendo en las tradiciones de los pueblos antiguos y que los conocemos por las personas que hacen un buen uso de él. Por lo que resulta innecesario que exista la desacreditación de la medicina tradicional y la no tradicional, ya que el objeto de estudio de ambas ramas, debería ser la protección el derecho a la salud de las personas, y no se debe velar únicamente por el aspecto lucrativo.

**Los Médicos:** El Programa de la Naciones Unidas define a los médicos como: “todos aquellos profesionales graduados de cualquier facultad de medicina en cualquier campo de especialidad”.<sup>10</sup> El diccionario de la real academia española define al médico como: “La persona legalmente autorizada para profesar y ejercer la medicina”. Tomando en cuenta estas concepciones podemos identificar que necesariamente para ejercer la medicina o cualquier rama similar, se necesitará un título profesional que avale el ejercicio de práctica médica, por lo tanto podrán ejercer la medicina ya que la capacidad intelectual en materia de medicina se encuentra garantizada, por lo tanto puede prescribir el tratamiento para

---

<sup>10</sup> Desarrollo humano. Glosario de Términos. Informes sobre Desarrollo Humano (IDH). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) [en línea]. Disponible en <http://hdr.undp.org/es/desarrollohumano/glosario/>. [Consulta 2010-05-19].

cualquier enfermedad que requiera el paciente, dependiendo de la rama de la medicina que el médico ejerza. Lo que debe primar en el ámbito médico es el bienestar de las personas, resguardando la salud de las personas, por lo que la ética de los profesionales de la salud deberá prevalecer en el ejercicio de su profesión.

Los médicos y los curanderos ejercen constantemente la medicina. Es decir que el ejercicio legal de la medicina es “practicar actos médicos de modo habitual, el sujeto activo en este caso es la persona que tiene título y autorización para ejercer la medicina, cuando no comprometa curaciones a plazo fijo ni por métodos secretos o infalibles. En juramento hipocrático se promete hacer lo que se crea que beneficiará al enfermo... La columna vertebral de la ética médica es el deber del médico hacia su paciente”.<sup>11</sup> Es decir que el ejercicio legal de la medicina a más del título los métodos que sean utilizados deben ser científicamente utilizados y conocidos, no deben ser secreto los tratamientos que se utilicen, es decir que en el ámbito médico su uso debe ser común, lo que es bastante importante para que el paciente conozca los resultados que conllevaría seguir determinado tratamiento y de las posibilidades de que los resultados sean efectivos. Lo da seguridad al médico ya que el paciente es consciente de los tratamientos que el médico utiliza y se protege la integridad médico-paciente. En la actualidad muchos países cuentan con la respectiva normativa que regula la salud, así tenemos que:

En **Argentina** está regulado por la ley núm. 17132 del 24 de enero de 1967. El artículo 13 de la citada ley dice: “El ejercicio de la medicina sólo se autorizará a médicos, médicos cirujanos o doctores en medicina, previa obtención de la matrícula correspondiente...”

En **Colombia** en la ley 14 de 1962 se establecen las normas relativas al ejercicio de la medicina, su Art. 1, expresa: Para todos los efectos legales, se entiende por ejercicio de la medicina y cirugía, la aplicación de medios y conocimientos para el examen, diagnóstico, prevención, tratamiento y curación de las enfermedades, así como para la rehabilitación de las ciencias o defectos ya sean físicos, mentales o de otro orden que afecten a las

---

<sup>11</sup> VARGAS A. Eduardo. Medicina Forense y Deontología Médica. Editorial Trillas. Pag.845

personas o que se relacionen con su desarrollo y bienestar. Y en su Art. 2 se encuentran detallados quienes podrán ejercer la medicina.

Eduardo Vargas Alvarado en su libro Medicina Forense y Deontología Médica expresa que: “El ejercicio ilegal de la medicina da lugar a tres cuadros doctrinarios: curanderismo, charlatanismo, cesión de diplomas, participación en el ejercicio ilegal de la medicina. El curanderismo se caracteriza por que el sujeto activo carece de título de médico o teniéndolo no cuenta con la autorización para desempeñarse como tal, y su acción consiste en realizar actos médicos de modo habitual”. Así mismo nos habla de la “**Cesión de diploma:** Consiste en que el médico debidamente autorizado preste su nombre, formularios y firma a otra persona carente de esas calidades para ejercer actos médicos.” Y del “**Partícipe en el ejercicio ilegal de la medicina:** es el delito que incurre el médico cuando obliga a un profesional en otra rama de la salud. Por ejemplo una enfermera, a realizar actos exclusivos de la medicina.”

El ejercicio ilegal de la medicina es lo que comúnmente se conoce como el uso de la medicina tradicional, que es ejercida por los curanderos o charlatanes. Que practican la medicina sin la debida autorización y que en muchas ocasiones no cuentan con la logística necesaria para hacerlo, en ocasiones las personas son atendidas en lugares insalubres sin tomarse las debidas precauciones, en las que se deberá atender a una persona enferma. La práctica ilegal de la medicina ejercida por los curanderos no es la única forma de hacerlo, es decir que no solo personas que no poseen conocimientos lo practican sino que personas con conocimientos de la materia, se prestan a el ejercicio de estas prácticas ilegales que atentan contra la salud de las personas.

**Los curanderos:** El diccionario de la real academia española define la práctica de la medicina tradicional es ejercida principalmente por los curanderos quienes de antaño ejercen las tradiciones de sus antepasados haciendo uso de la medicina natural y de aquellas infusiones que son útiles para curar ciertas enfermedades en específico, palabra curandero como la persona que, sin ser médico, ejerce prácticas curativas empíricas o

rituales. || **2.** Persona que ejerce la medicina sin título oficial. Como por ejemplo el mal de ojo, el aire, que son enfermedades simples que les han permitido a los curanderos abrirse camino en la rama de la medicina empírica. La misma que les ha dado su reconocimiento y por la concurrencia de personas que solicitan su atención, ha venido progresando hasta nuestros tiempos. “Millones de personas en el mundo confían su salud a curanderos, naturistas, sanadores y médicos alternativos de todas clases. No todos los practicantes de estas variadas formas de tratamiento son embaucadores sin escrúpulos.”<sup>12</sup> Actualmente se ha distorsionado el concepto que antiguamente se tenía de los curanderos, ya que antes se encontraban al servicio de las comunidades y habilidades y destrezas eran usadas para su beneficio y sanaban las enfermedades que agobiaban a sus pueblos. Pero la ambición de ciertas personas la llevan a engañar y convencer a la gente que quizá piensa que no tienen otra alternativa que el acudir a la medicina tradicional, lo que hace que sean asistidas por personas que únicamente les interesa sacar dinero y no proteger la integridad y bienestar de las personas. Y que la falta de conocimientos no sea el motivo de acudir a la medicina empírica y ocasionar daños severos a nuestra salud y que sean irremediables.

**“El Charlatanismo:** se caracteriza por anunciar o prometer la curación de enfermedades de seres humanos, a término fijo o por medios secretos o infalibles, y por que el sujeto activo tiene título y autorización para ejercer la medicina.”<sup>13</sup> Relacionando los conceptos del *ejercicio legal de la medicina y el charlatanismo*, podemos observar que son definiciones totalmente opuestas, la medicina cura enfermedades pero no a término fijo y por medios secretos o infalibles, siempre habrá la posibilidad de que los resultados no sean los esperados por el paciente, en cambio los “charlatanes” tienden a convencer a las personas de que sus enfermedades serán sanadas y que su salud será restablecida sin ninguna dificultad.

---

<sup>12</sup> ROMERA, José María. En manos de curanderos. [en línea]. Disponible en: <http://digital.el-esceptico.org/leer.php?id=1565&autor=114&tema=122>. [Consulta 2010-05-19].

<sup>13</sup> VARGAS A. Eduardo, op.cit. Pag.848

Creus en su obra define al charlatanismo como: “es un abuso profesional que ataca la salud pública al desviar a los pacientes de tratamientos que pueden resultar más eficaces o que científicamente se consideran más apropiados para la curación, consiste en la comunicación pública a una multitud de personas, promete el que presenta como seguro el resultado a una multitud de gente, garantiza el éxito del tratamiento. La publicidad es un requisito necesario del tipo de charlatanería, no comete el delito el agente que se limita a comunicar o prometer a personas determinadas”.<sup>14</sup>

La sociedad actual considera que a los médicos ya no les interesa proteger sus salud y más bien se están orientado simplemente a lo lucrativo, ya no les es importante la persona lo que “provoca en muchos pacientes rechazos justificados: un trato deshumanizado en las consultas, largas listas de espera en los hospitales y errores médicos ocasionales pero a veces tremebundos son algunos de los motivos de recelo hacia una medicina distante del enfermo, contra la que éste se rebela buscando otras vías”.<sup>15</sup> Serán estos los verdaderos motivos que han llevado a la sociedad a acudir a los curanderos o más bien se debe a la falta de información de los pacientes, o la intención de ahorrar sus recursos debido al alto costo de la medicina no tradicional, por lo tanto es necesario que el Estado forme parte en la solución de estas dificultades, y crear políticas que regulen tanto el uso de la medicina no tradicional como el de la medicina empírica.

La presencia de los curanderos en nuestro país es desde hace muchos años atrás, desde el tiempo de los incas, así cuenta la historia que se realizaban curaciones a los jefes de las tribus y los encargados de estas prácticas eran los ancianos que tenían gran experiencia con respecto de esta actividad. En nuestro país existen varias comunidades en los que la práctica de la medicina empírica es bastante común así tenemos los tsáchilas en la provincia de Santo Domingo de los Colorados, en una publicación del diario el Hoy publicado el día 17 de agosto del 2009 encontramos un reportaje que nos

---

<sup>14</sup> CREUS, Carlos. Derecho Penal, Parte Especial. Tomo II, Editorial ASTREA, Pag, 92

<sup>15</sup> ROMERA, José María, op. cit

dice: “El Ministerio de Salud Pública (MSP) legalizó la medicina ancestral de la etnia Tsáchila, previo la calificación del Consejo de Ancianos o Pone, integrado por 12 miembros, en la que fueron incorporados 85 Shamanes, entre hombres y mujeres, ocho de ellos de entre los 70 y 80 años. Estas comunidades –integradas hoy en día por unas 2500 personas- han sido reconocidas nacional e internacionalmente por su efectiva manera de curar los males del cuerpo y el espíritu a base de productos naturales.”

El Oriente del país también podemos encontrar la presencia de los curanderos y brujo que emplean diferentes plantas para sanar las enfermedades de las comunidades.

Es decir que la medicina tradicional ha ido abriendo puertas que permiten el desarrollo de la medicina, y se ha ganado espacios dentro de la sociedad y sobre todo ha ganado prestigio para las comunidades en donde se la practica con honestidad, y resguardando el bienestar de las personas.

También encontramos el uso de la medicina tradicional en el Cantón Saraguro, Provincia de Loja, en que se ha realizado el Proyecto “Rescate de la Medicina Ancestral y Prevención, con el principal objetivo de rescatar la identidad cultural del cantón Saraguro mediante la implementación de un sistema de prevención y curación a través de la medicina, vinculando la medicina ancestral y la medicina convencional, a través de la estructuración de huertos que permitan la obtención de plantas medicinales.”<sup>16</sup>

En nuestra ciudad podemos encontrar también la abundancia de la práctica de estas actividades, especialmente en el área rural, en donde personas de todas las clases sociales, confían en los conocimientos de estas personas y confían su salud a los curanderos, entre las principales enfermedades que son sanadas tenemos: Mal de ojo, Aire, El sobado, caso de las comadronas, para las madres.

---

<sup>16</sup> UNESCO, [en línea]. Disponible en: [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=33126&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=33126&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html) [Consulta 2010-06-22].

## **2.4 Estado de la Situación (Diagnóstico)**

Como sustento de la presente investigación fue necesario realizar una serie de preguntas que nos servirán para recopilar los diferentes puntos de vista de la sociedad, en relación al uso de la medicina tradicional y de las repercusiones que provoca que las personas que no tienen un título académico realicen estas prácticas, y que en ocasiones han producido graves perjuicios a la salud. En nuestra ciudad hasta la actualidad no ha existido casos en los que se haya clausurado lugares donde hacen uso de la medicina tradicional ya que no se halla debidamente tipificado. En nuestra ciudad existe la práctica de estas actividades así tenemos: el conocido “Chacón” que sana toda clase de enfermedades, da purgantes, utiliza hierbas y las personas acuden confiados de que serán sanados; también tenemos a “Don Idrovo”, que aplica la medicina tradicional para curar enfermedades. Son personas que son reconocidos en nuestra ciudad, por sus conocimientos de estas prácticas ancestrales, que en ocasiones se ha obtenido buenos resultados pero en ocasiones, las personas por la fe que tienen o por sus creencias no han conseguido ningún resultado o con resultados contrarios a los esperados. La totalidad de los encuestados conocen lo que es la medicina tradicional y conocen las diferencias de la medicina común con la empírica, muchos tienen o han tenido familiar y amigos que han estado bajo tratamientos de medicina tradicional, porque consideran que los resultados son buenos y que efectivamente su salud ha mejorado, pero en su mayoría consideran que la medicina tradicional constituye un peligro que atenta contra la salud y la vida de las personas por tal motivo se ve la necesidad de que se controle la práctica ilícita de estas actividades que podrían ocasionar daños a la salud humana. Las personas encuestados consideran que la práctica de la medicina tradicional, se ha incrementado considerablemente en nuestra ciudad, podemos observar que existen varios locales en donde la medicina se ejerce de forma ilícita sin los permisos correspondientes, además de éstos existen locales comerciales donde se vende productos naturales, que pueden ser utilizados para curar enfermedades, los cuales cuentan con los respectivos permisos para ejercer la actividad comercial, más no para ejercer la medicina. Cuando acudimos al uso de la medicina tradicional arriesgamos nuestra vida, ya que las personas que la ejercen

no tienen una formación profesional adecuada que les permita la correcta detención de las enfermedades que uno tiene y aplican procedimientos erróneos, las comadronas en ocasiones causan la muerte de las mujeres que acuden a este tipo de prácticas para ser intervenidas en el parto, debido a que se las realiza sin las debidas precauciones y en la clandestinidad, en condiciones insalubres, atentando contra la vida de las personas.

Los motivos que influyen a las personas para acudir al uso de la medicina tradicional por falta de recursos económicos que nos les permite cubrir los altos costos de la medicina común y que muchas veces los tratamientos son largos y con resultados desfavorables. A estos motivos se incluye el mal trato de los médicos que ya no les interesa la salud de las personas más bien únicamente los ingresos que perciben de las consultas. Las creencias espirituales de las personas son de gran influencia para utilizar la medicina empírica en la que se aplica la tradición de sus ancestros. El 40% de los encuestados han tenido alguna experiencia de mala práctica de medicina tradicional, pero en un 100% consideran que se deberá sancionar la mala práctica de la medicina tradicional que pone en riesgo la salud de las personas y provoca que las tradiciones de los pueblos se desprestigien y que los charlatanes se sigan aprovechando de la ingenuidad de la gente.

De las encuestas realizadas a abogados podemos obtener que en su totalidad creen que es injusto de para la mala práctica de la medicina tradicional no exista ninguna normativa legal que la sancione, recalcando la existencia de un vacío legal en nuestra legislación ecuatoriana, porque al atentar contra la salud y la vida de las personas debería ser considerado como delito y por lo tanto conllevar una pena. El 67% de los encuestados consideran que existe contradicción entre el Derecho Consuetudinario de los pueblos indígenas, que garantiza las prácticas ancestrales, con el Derecho a la Salud. Sin embargo con la presente investigación no trato de sancionar la práctica de la medicina tradicional más bien, lo que deberá ser sancionado es la práctica ilícita de estas actividades, por parte de personas que pretenden aprovecharse de las necesidades y desgracias de las sociedad para estafar y engañar a la gente, haciendo mal uso de la medicina tradicional y de sus ventajas para la salud, que podría ser compatible con la medicina común.

### **Criterios acerca del uso de la medicina tradicional<sup>17</sup>:**

- **Guillermo Bastidas (Presidente del Colegio de médicos de Tungurahua).** “La medicina ancestral natural es reconocida en el mundo. Se ha testificado que los elementos utilizados son eficaces a la hora de sanar sin daños secundarios. Y si hay una correcta canalización, representación, garantía y se reconocen los límites de quienes la practican a través de una entidad seria como Ministerios o Jefaturas de Salud en buena hora por la ciudadanía.”
- **Víctor H. González (Párroco de la Comunidad Franciscana de Ambato).** “Ya es hora de que un organismo se ponga al frente para poner un alto a quienes dañan a la comunidad con "mañoserías" y tomando el nombre de santos como el de San Gonzalo. Una cosa es la medicina natural a la que respetamos y otra es caer en manos de inescrupulosos.”
- **Ramón Paredes (Intendente de Policía de Tungurahua).** “Se reforzará esta iniciativa con un comunicado para AER (Asociación Ecuatoriana de Radiodifusoras), canales de televisión y medios escritos, solicitando que se abstengan de difundir publicidad relacionada con centros o fundaciones de curación, de servicios de yachaks y shamanes.”

---

<sup>17</sup> EXPLORED, Archivo digital de noticias desde 1994. [en línea], disponible en: <http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/tungurahua-curanderos-seran-regularizados-254674-254674.html>. [consulta 11-08-2010].

### 3. LA MALA PRÁCTICA MÉDICA EMPÍRICA

#### 3.1 Definición

En el capítulo anterior definimos lo que es la práctica médica empírica en la que manifestaba que es el ejercicio ilegal de la medicina practicada por personas que no poseen un título avalado por algún organismo que garantice sus conocimientos en este tipo de prácticas médicas y que utilizan las creencias y tradiciones de los pueblos antiguos, y que son utilizados para el tratamiento de enfermedades.

Carlos Creus en su obra “Derecho Penal Especial” define a la mala práctica empírica de la siguiente manera:”La acción consiste en enunciar, prescribir, publicitar, administrar y aplicar ante un colectivo un tratamiento médico o relacionado con el arte de curar no se trata, pues, de la propaganda de un determinado medicamento o procedimiento curativo, sino que requiere el anuncio de que el agente prescribirá, administrará o aplicará el medicamento o el otro medio que constituye el tratamiento”<sup>18</sup>.

De acuerdo al concepto anterior señalado por Creus, la figura de la mala práctica médica empírica, consiste en manifestar a un grupo de personas un tratamiento curativo que les ayudará a la sanación de sus enfermedades, y no es la simple propaganda de un medicamento, sino más bien los curanderos en general anuncian la aplicación de un determinado tratamiento que dependerá de la enfermedad que la persona padezca. La mala práctica médica empírica también como lo hablamos en el capítulo anterior como curanderismo, charlatanismo, cesión de derechos, ejercicio ilegal de la medicina. Un aspecto muy importante que hay que considerar cuando hablamos de este tema es que en la mala práctica médica empírica es que “no se exige como elemento del delito el fin de lucro, lo que sí lo caracteriza es la habitualidad con que el sujeto activo practique el

---

<sup>18</sup> CREUS, Carlos. op. cit. pag, 92

tratamiento de enfermedades en seres humanos". Es decir que el enunciar, prescribir, administrar tratamientos deberá hacerlo de forma habitual y no en escasas ocasiones. En general las personas consideran a un curandero como una persona que prescribe medicamentos sin tener título profesional y que la hace con los conocimientos y experiencias de sus antepasados. El incremento de los curanderos en nuestro medio es muy notorio, hay personas que se dedican específicamente a quitar el aire, a la práctica de la traumatología, actividades que lo realizan de forma clandestina y sin las debidas precauciones.

Según Creus, las personas que pueden ejercer estas actividades son:

- a) Quienes carecen de título para el ejercicio de la medicina;
- b) Quienes carecen de autorización para ejercer;
- c) Para quienes contando con autorización para ejercer el arte lo hacen excediendo los límites de la que poseen.

Es decir que cualquier persona se puede dedicar al ejercicio del curanderismo sin la necesidad de ningún tipo de autorización legal, o que no posea ningún certificado de su capacitación profesional que sean legalmente reconocidos. La mala práctica médica es parte de nuestra historia y de nuestras tradiciones, y hemos ido incorporando, hierbas y todo tipo de rituales para la promoción de tratamientos curativos. La fe de las personas y la creencia en este tipo de prácticas es lo que hace que las personas se sientan movidas y atraídas, lo que los ha llevado a muchas veces verse cegados para poder discernir lo bueno y lo malo de estas actividades y canalizar sus aspectos positivos. Y por lo tanto la completa sanación de sus males dependerá únicamente de Dios.

La figura de la mala práctica médica empírica se caracteriza además de la habitualidad, por ser prácticas que se realizan al margen de la Ley y no se encuentran legalmente regularizadas por ninguna normatividad, y más bien la clandestinidad de estas actividades ha llevado a que varias legislaciones internas de los países intenten erradicar las practicas, por ser consideradas peligrosas para la salud humana, debido a las condiciones en que se las realiza, y sin la debida certeza de que funcionen.

## **3.2 Regulaciones Normativas**

### **3. 2.1 Jurisprudencia Nacional**

Nuestro país en donde el uso de la medicina tradicional se usa popularmente en la atención de salud de los pobladores, nos hace pensar que la mala práctica de esta actividad necesita urgentemente regulaciones normativas y que el Estado y los gobiernos adopten políticas que erradiquen esta figura. Sería interesante que en nuestra legislación incluya y legalice el uso de la medicina tradicional dentro de nuestro sistema jurídico, y que cumpla con las mismas metas y objetivos de la medicina no tradicional. Esta integración en nuestro sistema nacional de salud hará que ambos sistemas (medicina tradicional y no tradicional) puedan trabajar conjuntamente de manera eficaz, en beneficio de los pacientes, y de esa manera poder controlar a aquellas personas que dolosamente intentan estafar y defraudar la fe de las personas que muy honestamente creen en la medicina empírica como la recurso más factible, para la sanación de sus enfermedades.

Antes de hablar acerca de la normativa nacional acerca de la mala práctica médica empírica hablaremos sobre lo que es el Derecho Penal, El Dr. Luis Jiménez de Asúa, en su obra "Lecciones de Derecho Penal" expresa: "El Derecho Penal es un conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociado a la infracción de la norma de una pena finalista o una medicina aseguradora". Dentro de campo del Derecho Penal se encaja el Código Penal y Procedimiento Penal, en este mismo sentido la presente investigación ajustará la figura de la mala práctica médica empírica, para que se establezca la correspondiente sanción. En el Código Penal en su Art. 1 se halla el concepto de leyes penales "Leyes penales son todas las que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena".

Al no encontrarse las conductas de la mala práctica médica empírica y charlatanismo, debidamente tipificadas en nuestro Código Penal, no podrán ser sancionadas, ya que no se halla debidamente señalado como tal; Nuestro Código de Procedimiento Penal señala

Art. 2 “Nadie puede ser panado sino mediante una sentencia ejecutoriada, dictada luego de haberse probado los hechos y declarado la responsabilidad del imputado en un juicio, sustanciado conforme a los principios establecidos en la Constitución Política del Ecuador y en este Código, con observancia de las garantías previstas y de los derechos del imputado y de las víctimas”, por lo tanto al hablar de la mala práctica empírica, al no estar debidamente tipificadas como delitos, y al no existir sanción alguna, no podrán ser juzgadas, por lo que se atentaría a los principios constitucionales, ya que deberá existir una ley que sancione estas conductas delictivas.

En nuestro Código Penal Ecuatoriano la mala práctica médica empírica no se encuentra tipificada como delito por lo tanto no se puede sancionar con una pena, ya que no pueden ser juzgadas. Si una mala práctica de este tipo se diera, ésta quedaría en la impunidad y sus responsables no recibirán el castigo que merecen, pero sobre todo estarán en libertad para seguir ejerciendo sus actividades. Así lo señala el Art. 2 del Código de Procedimiento Penal en la que dice: “Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la Ley Penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida. La infracción ha de ser declarada y la pena establecida con anterioridad al acto.” Ninguna persona podrá ser sancionada por un acto que no se encuentre establecido como infracción, con anterioridad a su cometimiento, y al no estar señalado como delito, no se podrá imponer una pena. Estas disposiciones nos dan la certeza que ninguna persona podrá ser sancionada ni juzgada por actos que no se hallen expresamente tipificados como delitos en la ley penal, por lo tanto para dar acogida a lo preceptuado en el Principio de Legalidad es necesario que la figura de la mala práctica empírica se ha establecida como tal en nuestra legislación ecuatoriana.

Al tipificar y penalizar la mala práctica empírica, ésta deberá someterse a las reglas establecidas en el Código Penal y al Código de Procedimiento Penal, en cuanto se refiere a que se trate de una acción pública o privada, para que las autoridades competentes puedan juzgar esta acción y sancionar al autor, cómplice o encubridores del delito y establecer la sanción correspondiente y al mismo tiempo indemnizar a las víctimas en daños y perjuicios ocasionados.

El ejercicio ilegal de la medicina como tal en nuestra legislación ecuatoriana no se encuentra tipificado en el Código Penal, pero si encontramos esta figura en el Código de la Salud en su Art. 179, en la que nos dice: “Corresponde a la Autoridad de la Salud la investigación y represión del ejercicio ilegal de la medicina y ramas conexas, sin perjuicio de la acción de la justicia ordinaria, cuando corresponda”. En el Art. 180, del mismo cuerpo legal nos dice: “Se presume de derecho que una persona ejerce ilegalmente las profesiones y actividades a las cuales se refieren los artículos anteriores, cuando sin disponer de título, diploma o certificado legalmente conferido, posee equipos o materiales para su ejecución”. Art. 182.- El profesional que ampare con su título o con su firma el ejercicio de las profesiones médicas, así como de las afines y conexas, a personas no autorizadas, será sancionado con la suspensión del ejercicio profesional, hasta por un año, según la gravedad de la falta, a juicio de la autoridad de salud. Art. 183.- Queda prohibida la propaganda que, por su contenido, pueda inducir a engaño respecto a la capacidad o conocimiento de un profesional.

Por lo tanto en vacío legal en la ley penal es evidente, ya que si bien existe la figura en el Código de la Salud deberá estar debidamente tipificada en el Código Penal como un delito. En este caso del Código de la Salud, la autoridad competente es al Inspector de la Salud, al que le corresponde la investigación acerca del ejercicio ilegal de la medicina en sus diferentes áreas. Al existir el ejercicio ilegal de la medicina en el Código de la Salud es inapropiada la omisión de esta figura en la ley penal, para establecer la responsabilidad de su autor y poder sancionar y prevenir la comisión de esta acción que atenta contra los derechos de las personas en lo referente al derecho de la salud. La presencia de la Autoridad de Salud contribuirá a la disminución de estas actividades cuando sean empleadas de manera dolosa causando graves daño a la sociedad, por lo que no es una actividad independiente o autónoma y por lo tanto deberá ser incorporada en el Código Penal y establecerse como delito para resguardar la salud pública.

Cuando se produce la acción de mala práctica empírica, se está transgrediendo los derechos humanos, en cuanto a la salud, seguridad y la vida de las personas, por lo que el Estado deberá brindar las suficientes garantías para los que exponen su vida en las

manos de falsos curanderos y charlatanes debido a sus creencias o tradiciones en estas prácticas.

El ejercicio de la mala práctica médica empírica, son actos ilegítimos que si bien no se hallan sancionados como delito pero si se encuentran ligeramente regulados por la Ley de la Salud, por lo que su cometimiento no quedará en la impunidad, y la autoridad de la salud será el directamente responsable para indagar a aquellas personas que ejercen ilícitamente esta actividad en calidad de charlatanes.

### **3.2.2 Jurisprudencia Internacional**

En cuanto a la mala práctica médica empírica y al ejercicio ilegal de la medicina, existen a nivel mundial países que cuentan con la respectiva normativa en torno a su regulación y control. Así tenemos:

En el **Código Penal argentino** en el Título del Ejercicio Ilegal de la Medicina, en su Art. 207 nos dice: "..., el culpable, si fuere funcionario público o ejerciere alguna profesión o arte, sufrirá, además, inhabilitación especial por doble tiempo del de la condena. Si la pena impuesta fuere la de multa, la inhabilitación especial durará de un mes a un año.

El Art. 208, del mismo cuerpo legal, dice: Será reprimido con prisión de tres meses a dos años:

1. El que, sin título ni autorización para el ejercicio de un arte de curar o excediendo los límites de su autorización, anunciare, prescribiere, administrare o aplicare habitualmente medicamentos, aguas, electricidad, hipnotismo o cualquier medio destinado al tratamiento de las enfermedades de las personas, aun a título gratuito;
2. El que, con título o autorización para el ejercicio de un arte de curar anunciare o prometiére la curación de enfermedades a término fijo o por medios secretos o infalibles;

3. El que, con título o autorización para el ejercicio de un arte de curar, prestare su nombre a otro que no tuviere título o autorización, para que ejerza los actos a que se refiere el inciso 1 de este artículo.”

De acuerdo a esta disposición legal citada anteriormente, podemos observar que ya en el Código Penal Argentino se tipifica el ejercicio ilegal de la medicina, lo que abarca todo lo relacionado con curanderos, shamanes y demás similares, para que la mala utilización de estas actividades sean sancionadas por las diversas repercusiones ocasionadas a la sociedad y las que a futuro se puedan causar. En el Código Penal Argentino ya se sanciona el ejercicio ilegal de la medicina, e inclusive se ha dedicado un Título completo para su regularización, la norma legal es clara y determina que las personas con título o sin título podrán ejercer estas prácticas y serán sancionados con la misma fuerza de la ley, además nos da varios ejemplos de las prácticas ilícitas así tenemos el hipnotismo, abuso de agua o electricidad, en el tratamiento de las enfermedades. En nuestro medio, así como en Argentina la mala práctica médica los curanderos prometen la curación de enfermedades para un tiempo prolongado, garantizando su sanación, empleando según ellos métodos infalibles y que muchos de ellos son realizados en secreto y si el paciente le realiza una pregunta de lo que contiene, únicamente hacen referencia a que tengan fe y confíen en Dios, que la fe será la que los sane.

En el **Código Penal chileno**, la mala práctica empírica no se halla tipificada como tal, pero si nos manifiesta la siguiente: “Art. 313 lit. a El que careciendo de título profesional competente o de la autorización legalmente exigible para el ejercicio profesional, ejerciere actos propios de la respectiva profesión de médico cirujano, dentista, químico farmacéutico, bioquímico u otra de características análogas, relativa a la ciencia y arte de precaver y curar las enfermedades del cuerpo humano, aunque sea a título gratuito, será penado con presidio menor en un grado medio y multa de seis a veinte sueldos vitales”.

Es decir que una persona sin título que ejerce actividades medicinales como lo son los curanderos, infringen la ley y deberá ser sancionado por no contar con la debida

autorización para poder ejercerlo y no necesariamente deberá tratarse de mala práctica médica sino que se habla de manera muy general.

En **Costa Rica**, se encuentra regulada y establecida una sanción referente a la mala práctica médica empírica, así tenemos que en su artículo 370 de la **Ley de General de la Salud**, nos dice: “Será reprimido, con prisión de tres meses a tres años, el que de conformidad con esta ley, ejerciera ilegalmente la medicina, la odontología, la farmacia, la veterinaria, la microbiología, química clínica, la enfermería u otras profesiones o actividades afines o de colaboración, aunque lo hiciera a título gratuito.

Igual pena sufrirá el que estando o no legalmente autorizado para el ejercicio de las profesiones o actividades anteriormente citadas, anunciare o permitiere la curación de enfermedades, a término fijo, por medios secretos o supuestamente infalibles, así como el que prestare su nombre a otro que no tuviere título o la autorización correspondiente, para que ejerza las profesiones señaladas, aunque lo hiciera a título gratuito.”

Para que el ejercicio ilegal de la medicina sea sancionado no es necesario que las personas cobren por sus servicios, lo podrán hacer de manera gratuita, lo que se sanciona es que ejerza la medicina sin autorización o mienta a las personas acerca de la curación de sus enfermedades y sobre los tratamientos que deberá emplear.

En **Perú**, el Art. 280 del **Código Penal**. “El que sin título, ni autorización para el ejercicio de un arte de curar o excediendo los límites de su autorización, anunciare, prescribiere, administrare o aplicare habitualmente medicamentos, aguas, electricidad, hipnotismo cualquier medio destinado al tratamiento de las enfermedades de las personas, aun a título gratuito, será reprimido con prisión no mayor de un año y multa de la renta de tres a noventa días, o con una sola de estas penas.”

En **Venezuela** en la **Ley de Ejercicio de la Medicina**, en su artículo 114. Ejercen ilegalmente:

1. Quienes habiendo obtenido el título de médico realicen actos o gestiones profesionales sin haber cumplido los requisitos para ejercer legalmente la profesión o lo hagan encontrándose impedidos o inhabilitados por las autoridades competentes.
2. Quienes sin poseer el título requerido por la presente Ley, se anuncien como médicos; se atribuyan ese carácter; exhiban o usen placas, insignias, emblemas o membretes de uso privativo o exclusivo para los médicos; practiquen exámenes o tratamientos médicos sin la indicación emanada del profesional médico correspondiente; y los que realicen actos reservados a los profesionales de la Medicina, según los artículos 2 y 3 de la presente Ley.
3. Los miembros de otras profesiones y oficios relacionados con la atención médica no regidos por sus correspondientes leyes de ejercicio profesional, que prescriban drogas o preparados medicinales y otros medios auxiliares de terapéutica de carácter médico, quirúrgico o farmacéutico, o que sin haber recibido las instrucciones de un médico tratante o sin su supervisión, asuman el tratamiento de personas que estén o deban estar bajo atención médica.
4. Los profesionales universitarios que sin estar legalmente autorizados por las leyes de ejercicio de su profesión, indiquen, interpreten o califiquen exámenes de laboratorio y otras exploraciones de carácter médico o quirúrgico con fines de diagnóstico.
5. Quienes inciten a la automedicación cualquiera sea el medio de comunicación que utilicen para tales fines.

***Se exceptúan:***

1. La intervención de los farmacéuticos en los casos previstos en el Parágrafo único del artículo 6 de la Ley de Ejercicio de la Farmacia y según lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento de dicha Ley.
2. Las personas no autorizadas por esta Ley que en situaciones de urgencia, realicen ocasionalmente actos encaminados a proteger la vida de una persona mientras llegare un profesional autorizado.
3. La práctica o actuación del personal auxiliar, técnico-sanitario o paramédico dentro de los límites de sus funciones, de conformidad con las instrucciones del médico y con normas específicas de los organismos de salud del Estado.

En el **Código Penal boliviano** en su Art. 218 sobre el ejercicio ilegal de la medicina nos dice:

1. Será sancionado con reclusión de tres meses a dos años o multa de treinta a cien días:
2. El que sin título ni autorización ejerciere una profesión médica, sanitaria o análoga.
3. El que con título o autorización anunciare o prometiére la curación de enfermedades a término fijo o por medios secretos o infalibles.
4. El que con igual título o autorización prestare su nombre a otro que no lo tuviere, para que ejerza las profesiones a que se refiere el inciso 1).
5. El que efectuare intervención quirúrgica o tratamiento médico innecesarios.

De las disposiciones antes mencionadas podemos observar que en varios países ya existe la tipificación de la mala práctica empírica, pero bajo la figura de “ejercicio ilegal de la medicina”, debido al elevado número de prácticas de estas actividades, es especial en los sectores rurales, por lo que el Estado deberá prestar más atención a estos sectores que resultan ser los más vulnerables, para las prácticas empíricas. Tanto en la legislación

nacional e internacional es necesaria la tipificación de aquellas conductas que atentan contra la vida de las personas especialmente cuando se pone en juego la salud humana, que causará grandes conflictos sociales, y penar a los responsables de esta infracción será un progreso dentro de la legislación ecuatoriana.

## **4. LA MALA PRÁCTICA MÉDICA EMPÍRICA**

### **4.1 Problematización**

En muchas ciudades de nuestro país, en especial en nuestra ciudad la práctica de la medicina empírica es muy común, la misma que es usada para la prevención o tratamiento de toda clase de enfermedades. Y que en muchos casos se han obtenido resultados favorables, pero que en ocasiones, algunas personas no cuentan con la misma suerte, y sufren daños irremediables, en ocasiones producen la muerte o dejan lesiones permanentes, las mismas que privan a las personas de llevar una vida saludable, por lo tanto existe la necesidad de tipificar y penalizar las conductas de la mala práctica médica empírica cuando éstas atentan contra la salud humana, ya que no existe una conducta tipificada en nuestra legislación para la mala práctica médica empírica que proteja el derecho a la salud, que por lo que es conveniente realizar una investigación en este sentido y precautelar los derechos de las personas.

El uso de la medicina empírica es relativamente antiguo, nuestros antepasados no contaban con la atención profesional de un médico, únicamente tenían este recurso al que obligadamente tenían que acudir, por el intento de sanar sus enfermedades y que posiblemente en muchas ocasiones no era suficiente este tipo de conocimientos empíricos y por lo tanto muchas personas morían por falta de medicina o por la falta de los recursos necesarios para su sanación. El estado a través de las leyes es un tutor de los derechos y obligaciones de los ciudadanos, por lo tanto debe existir una normativa específica que regule, dirija y sancione la “mala práctica empírica”, por ser un acto ilegítimo y que atenta contra la vida de los seres humanos. En nuestra ciudad es bastante evidente el incremento del uso de la medicina tradicional, pero este ejercicio es ilegal y no se halla regulado de una manera efectiva, y muchas veces aparecen los charlatanes, u otras personas que sin tener el título de doctores emplean sus escasos conocimientos en la sanación de las enfermedades y hacen promesas de sanación a largo plazo, cuando en realidad no se cumplen, o también emplean tratamientos irrisorios, que estafan a las

personas que ingenuamente ven a la medicina tradicional como el único camino que tienen para la sanación de las enfermedades, que la medicina común no las ha podido curar. Frecuentemente podemos observar especialmente en la televisión que se ofrecen tratamientos curativos para una y mil enfermedades, que con la seguridad de las propagandas que son emitidas dan a las personas la confianza de que su uso será efectivo, y al no existir una normativa que regule las propagandas estrafalarias con respecto al uso y empleo de la medicina.

Cuando las personas que sufren graves enfermedades muchas de ellas letales, y sienten que la medicina común ya no les da la solución práctica, o también en ocasiones los malos tratos de los médicos al acudir a las citas, el menosprecio que se les hace a las personas de escasos recursos o simplemente las dificultades de las personas que viven en el sector rural a salir a la capital, la falta de recursos económicos o los altos costos de la medicina común, no les permiten acceder a los programas de salud que existen, a lo que resulta más fácil el ingreso al uso de la medicina empírica, poniendo en manos de los curanderos, charlatanes, brujos y shamanes su salud y la de su familia. Anteriormente hablábamos de que sería muy interesante que se unificaran el uso de la medicina tradicional con la no tradicional, ya que deberán ser reguladas por los mismos organismos u autoridades de la salud, con el único y notorio objetivo de resguardar y precautelar la salud de las personas. Actualmente es indudable la necesidad de realizar una seria confrontación entre estas dos ramas de la medicina, ya que si le preguntamos a varias personas cual sería su preferencia entre estas prácticas quizás las respuestas sean neutrales, ya que depende de las condiciones de vida y en base a sus creencias para que su decisión sea la de escoger una u otra práctica médica.

La mala práctica de la medicina tradicional es cuando es cuando una persona acude motivado por la alteración de su salud a otra que no tiene los conocimientos necesarios para recuperar la salud alterada del paciente y emplea procedimientos ineficaces, que en vez de recobrar la salud de las personas la empeoran y que en ocasiones causas hasta su muerte. Al no existir la normativa legal regule estas actividades ilegítimas no será oportuna imputar la responsabilidad de los autores y sancionarlos, porque el Estado tiene

la obligación de restituir las consecuencias de las fallas cometidas en el ejercicio del arte de la medicina y sus responsables de sufrir la pena correspondiente por la realización de sus actos ilegítimos. Los responsables de ejercer mala práctica de medicina tradicional, son aquellas personas que sin disponer de título, diploma o certificado legalmente conferido ejerzan actividades ilegales de la medicina por lo que serán responsables por los daños y perjuicios que ocasionen al paciente por el ejercicio negligente, imprudente e imperito de sus actividades.

#### **4.2 Tipificación de la conducta**

El diccionario de la Real Academia española define a la tipicidad como el elemento constitutivo de delito, que consiste en la adecuación del hecho que se considera delictivo a la figura o tipo descrito por la ley.

Guillermo Cabanellas, con respecto a la tipicidad nos dice: “La tipicidad es un concepto muy discutido en el Derecho Penal moderno, entre otras razones porque guarda relación con el Derecho Penal liberal, del cual es garantía, que se vincula con el principio del “*nullum crimen sine praevia lege*””.

El Dr. Luis Jiménez de Asúa, en su obra “Lecciones de Derecho Penal” expresa: “la vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que por dañar la convivencia social, se sancionan con una pena, estando definidos por el código o las leyes para poder castigarlos; esa descripción legal, desprovista de carácter valorativo, es lo que constituye la tipicidad. Por tanto, el tipo legal es la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito”.

“La ley penal debe referirse a hechos concretos y, no puede dar simples criterios de punibilidad (tipicidad)”<sup>19</sup>

“Todo delito constituye un tipo de acción, y todo tipo representa la descripción de un delito. El delito es por lo tanto, el delito es, entonces un hecho típico, entendiéndose por tal el que incluye todos los elementos que integran la figura creada por la ley, el que reproduce el esquema legal. La circunstancia de que una determinada acción coincida exactamente con un determinado tipo es lo que constituye el elemento que se conoce con el nombre de tipicidad. Esta palabra designa la adecuación, subordinación o encuadramiento objetivo de la acción ejecutada a la descripción del delito contenida en el contexto legal y representa la primera limitación que experimenta aquélla para llegar a constituir delito”<sup>20</sup>

Es decir que la tipicidad consiste en una descripción que la ley penal realiza de aquellas conductas antijurídicas y culpables para que una acción coincida con aquellas características que constan en el cuerpo legal. La tipicidad de la mala práctica médica empírica, son conductas antijurídicas y culpables, que deberá ser tipificada para que se adapten a un tipo de delito que deberá denominarse ejercicio ilegal de la medicina, que es realizado de forma dolosa que afecta directamente al derecho a la salud garantizado por la Constitución. En este sentido la tipificación de la mala práctica médica empírica deberá responder al tipo de delitos contra la salud de las personas. La tipicidad responde a una descripción de las circunstancias de la infracción, dentro de las cuales deberá encajarse las conductas de la mala práctica empírica.

Gustavo Labarut nos dice que el núcleo del tipo es el verbo rector (matar, herir, golpear, maltratar, etc.), que indica cuál es la acción que se castiga, por lo que su presencia es

---

<sup>19</sup> ETCHEBERRY, Alfredo. Derecho Penal. Tomo II. Editorial Jurídica Chile. Tercera Edición. Santiago-Chile. Pag 210

<sup>20</sup> LABARUT G. Gustavo. Derecho Penal. Tomo II. Editorial Jurídica. Novena Edición. Pag. 87

inadmisible. Los tipos muy a menudo no se limitan a una simple descripción objetiva, sino que contienen elementos *subjetivos* y *normativos*, lo que ha permitido clasificarlos, de acuerdo a una sistematización lógica, en *normales* y *anormales*.

Al hablar de elementos normativos el autor hace referencia a la palabra lícita, ilegal, arbitraria, indebidamente, sin motivo justificado. Frases que nos permiten y nos facilitan el reconocimiento de un tipo penal, enmarcado, en las conductas del ejercicio de la mala práctica empírica.

Labarut cuando habla de ausencia de tipicidad nos dice que “por el contenido y naturaleza de este elemento, no existen causales de falta de tipicidad. En efecto, no habrá tipicidad en todos los casos en que el hecho atribuido no concuerda con una descripción legal, es decir, un hecho es típico o no es típico y, por lo tanto, será penalmente punible o no será penalmente punible, según concurra o no el requisito en examen”.

La tipicidad es encuadrar la mala práctica de la medicina empírica en unos de los esquemas legales, además del señalamiento de la pena correspondiente quienes incurran en dicha conducta.

### **4.3 Elementos del delito**

Los elementos del delito son principalmente la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad. Además cuando hablamos de los elementos del delito hacemos referencia a que deberá necesariamente existir una persona que ejecute la acción de mala práctica médica empírica quien constituirá al sujeto activo y otra personas que será la que sufra las consecuencias de la acción que se lo denomina sujeto pasivo.

**“LA ACCIÓN.-** El fenómeno delictual tiene que estar acompañado por una acción humana. El delito se basa en la actividad humana por acción u omisión, Es un

comportamiento humano que depende de la voluntad. El delito es acto humano, cualquier mal que no tiene origen en la actividad humana no puede reputarse como delito”<sup>21</sup>

Cuando no hay acción humana no podrá existir delito, es decir que sin la intervención de una persona en la mala práctica de la medicina empírica no podremos refutar la existencia de un delito, en ese caso no podríamos hablar de una sanción al o a los responsables de hecho por más ilícito que éste parezca.

Para Ermo Quisberth cuando no hay la intervención de la acción humana, es porque median otras razones así tenemos: “fuerza irresistible, acto reflejo, estados de inconsciencia o situaciones ajenas a lo patológico, impresión paralizante”, aspectos que difícilmente podrían incurrir en el cometimiento de un delito cuando se emplea la medicina tradicional en la que en su ejercicio siempre deberá haber la presencia de un curandero o una persona que diga tener conocimientos sobre la medicina tradicional. Es decir cuando hay el ejercicio de la mala práctica de la medicina tradicional, obligatoriamente deberá existir un resultado desfavorable que constituirá en una causal de imputabilidad.

**LA TIPICIDAD.-** como hablábamos en el punto anterior, para Quisberth “la tipicidad es la adecuación, o encaje del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La tipicidad es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal”. Este elemento de la tipicidad la realiza el legislador cuando crea normas y hace que ciertos comportamientos antijurídicos de las personas sean insertados en un tipo de delito que su cometimiento conlleva una sanción a sus directa e indirectamente responsables.

Para el mismo autor, “el tipo penal es la descripción de un acto omisivo o activo como delito establecido en el presupuesto jurídico de una ley penal. Los tipos penales están

---

<sup>21</sup> QUISBERT, Ermo. Elementos Constitutivos Del Delito. [en línea], disponible en: [http://enj.org/portal/biblioteca/penal/teoria\\_delito/22.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/penal/teoria_delito/22.pdf). [consulta 27-06-2010]

compilados en Parte Especial del un Código Penal. El tipo penal es el concepto legal. El tipo penal es la descripción de las acciones que son punibles, y se las compila en un código”.

Para que la mala práctica de la medicina tradicional sea sancionada deberá en cuadrarse dentro de un tipo penal existente en las leyes penales de nuestro país, pero la gravedad de este tema radica en que en nuestra legislación, no existe ninguna normativa o cuerpo legal que sistematice estas conductas.

**LA ANTIJURIDICIDAD.-** constituye otro de los elementos del delito y para Quisberth “consiste en la oposición del acto voluntario típico al ordenamiento jurídico. El acto o conducta humana que se opone al ordenamiento jurídico no debe justificarse. La condición de la antijuridicidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo.

En este sentido la mala práctica de la medicina tradicional será castigada únicamente si es antijurídico, si se ha podido justificar la acción como ilícita y siempre y cuando ya se halle debidamente tipificada como un delito, es ese caso sí se podrá establecer la respectiva sanción al sujeto activo y restablecer los daños causados a la víctima. La antijuridicidad es cuando el sujeto activo de la infracción ha demostrado que realizó la acción ilícita con voluntad y conciencia el hecho que se le imputa.

**EL SUJETO ACTIVO.-** es la persona que comete el hecho delictivo al que se acusa, éste puede ser autor, cómplice o encubridor, como lo señala nuestro Código Penal así tenemos:

- **Art. 41.-** Son responsables de las infracciones los autores, los cómplices y los encubridores.
  
- **Art. 42.-** Se reputan autores los que han perpetrado la infracción, sea de una manera directa e inmediata, sea aconsejando o instigando a otro para que la cometa, cuando el consejo ha determinado la perpetración del delito; los que han

impedido o procurado impedir que se evite su ejecución; los que han determinado la perpetración del delito y efectuándolo valiéndose de otras personas, imputables o no imputables, mediante precio, dádiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento y directo; los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción; y los que, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obligan a otro a cometer el acto punible, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin.

- **Art. 43.-** Son cómplices los que indirecta y secundariamente cooperan a la ejecución del acto punible, por medio de actos anteriores, o simultáneos.

Si de las circunstancias particulares de la causa resultare que el acusado de complicidad no quiso cooperar sino en un acto menos grave que el cometido por el autor, la pena será aplicada al cómplice solamente en razón del acto que pretendió ejecutar.

- **Art. 44.-** Son encubridores los que, conociendo la conducta delictuosa de los malhechores, les suministran, habitualmente, alojamiento, escondite, o lugar de reunión; o les proporcionan los medios para que se aprovechen de los efectos del delito cometido; o los favorecen, ocultando los instrumentos o pruebas materiales de la infracción, o inutilizando las señales o huellas del delito, para evitar su represión y los que, estando obligados por razón de su profesión, empleo, arte u oficio, a practicar el examen de las señales o huellas del delito, o el esclarecimiento del acto punible, oculten o alteren la verdad, con propósito de favorecer al delincuente.

Creus, en su obra “Derecho Penal”, Parte Especial señala “Las acciones típicas previstas, son las de anunciar, prescribir, administrar y aplicar, anuncia el que publicita o comunica a la gente, la realización de un tratamiento médico, prescribe el que indica la utilización del

medio curativo, administra el que suministra el medio, aplica el que emplea, el medio sobre el paciente, haciéndole ingerir, incorporándolo a su cuerpo de cualquier manera, inyectable, apósitos, hipnotizándolo, o con referencias a él, estas conductas pueden ser llevadas a cabo a título oneroso o gratuito. Autores o sujetos activos, pueden ser quienes carecen de título para el ejercicio médico; quienes carecen de autorización para el ejercicio; quienes contando con autorización para ejercer el arte, lo hacen excediendo los límites de la que poseen”.

El sujeto activo de la mala práctica empírica es aquella persona que anuncia el tratamiento y la curación de las enfermedades. El sujeto activo puede ser además aquella persona que sin tener título para ejercer la medicina, realiza estos actos de manera clandestina e ilícita, o que a nombre de otra persona lo ejerza.

Para Alfredo Etcheberry, “el sujeto activo el delincuente puede ser cualquier persona, lo que se expresa sucintamente con la fórmula “el que”. A veces, es necesario que el sujeto activo, el que realiza la acción del verbo, reúna determinadas condiciones de sexo (violaciones), de nacionalidad (traición a la Patria), en ocasiones, esas exigencias contribuyen a delimitar la antijuridicidad de la figura, pues la orden de la norma está restringida a determinadas personas”. Pero en el caso de la mala práctica médica empírica el sujeto activo podrá serlo cualquier personas sin distinción de ninguna clase.

Para tratadista Gustavo Labatut Glenda, en su obra “Derecho Penal”, nos da una sucinta, descripción acerca de lo que es el sujeto activo, nos dice: “Todo delito en cuanto expresión de la actividad humana tiene dos sujetos: El activo, agente o hechor, y el pasivo o víctima y un objeto. El término autor, aplicable al sujeto activo, adquiere especial propiedad en la participación criminal, y la palabra delincuente tiene más un sentido biológico social, que una significación jurídica definida”.

**EL SUJETO PASIVO.-** Para Alfredo Etcheberry “se denomina como sujeto pasivo al titular del bien jurídico ofendido con el delito. A veces, estos bienes jurídicos tienen un titular

específico, que recibe directamente la acción del verbo o indirectamente. Otras veces, como ocurre de ordinario con los delitos contra intereses sociales, estos bienes pertenecen en general al grupo social, sin tener un titular específico. Por lo común, es también, es también indiferente para la ley quién sea el sujeto pasivo, que por lo general se denomina “otro” u “otra persona”, pero ocasionalmente se exigen determinados requisitos en éste: de edad, sexo, calidad jurídica”.

Es decir es la persona que sufre las consecuencias de las acciones, del sujeto activo. Es decir son aquellas personas que se someten al tratamiento o a la curación y que ha requerido los servicios de un curandero, y que en el transcurso de esa actividad se hallan con charlatanes que ocasionan daños a la salud pública de las personas. En conclusión el sujeto pasivo del delito es el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro.

#### **4.4 Elementos de imputabilidad**

La imputabilidad es la capacidad de actuar en la ejecución de un delito, es así que un enfermo mental es inimputable ya que no tiene la capacidad de querer y actuar en el cometimiento de un delito. Para Battaglini la imputabilidad “es un presupuesto del delito, ya que existe antes de la manifestación de la conducta, es un del sujeto activo”. La imputabilidad deber ser referida al sujeto activo y a un hecho en particular.

El Diccionario de la Real Academia española define a la imputabilidad como “Atribuir a alguien la responsabilidad de un hecho reprobable”.

Los tratadistas Carnelutti y Maggiore señalan que “la imputabilidad como modo de ser del sujeto, tiene una función lógica, por lo cual ella acompaña, desde el principio al fin, el desarrollo de la relación jurídico penal, y no puede faltar en ninguno de los momentos de esa relación”.

Para José Antón la imputabilidad es un estado, una condición o capacidad general del sujeto para toda clase de delitos, así como capacidad de pena, ya que los códigos penales al suspender la ejecución de la pena al haber problemas de salud mental en el sujeto, confirman esta posición.

En la mala práctica médica, el sujeto activo para que sea responsable deberá actuar con voluntad y conciencia y de esta manera podrá ser imputado por este delito y responder por los daños causados con la práctica ilícita de estas actividades. Dentro de los elementos de la imputabilidad tenemos el dolo y la culpa.

#### **4.4.1 Dolo**

Para el tratadista Gustavo Labatut, considera al dolo como “la voluntad de realizar una acción cuyo resultado ilícito, previsto como seguro, probable o posible, es querido o al menos asentido por el sujeto.”

El Diccionario de la Real Academia española define al dolo como: “Voluntad deliberada de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud. || El que concurre en el autor de un delito que no pretende cometerlo directamente, aunque ha considerado su posibilidad como resultado de su acción.

Para Cury y Garrido Mont el dolo “es el conocimiento de los hechos constitutivos del tipo, acompañado de la conciencia de su antijuridicidad y la intención o aceptación de su posible resultado”

Luis Jimenez De Asua en su obra "La Ley y el Delito" define al dolo diciendo: "Que existe cuando se produce un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias del hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el

mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica"

Sebastián Soler en su obra "Derecho Penal Argentino" Tomo II, dice: "que existe dolo no solamente cuando se ha querido un resultado, sino también cuando se ha tenido conciencia de la criminalidad de la propia acción y a pesar de ello se ha obrado".

"El dolo es la forma característica de la voluntad culpable en materia penal e integra la generalidad de los delitos. El dolo es la voluntad final típica pero calificada o valorada conforme a determinados criterios, la determinación de esos criterios valorativos, para el juicio de reproche, es lo que corresponde propiamente a la culpabilidad, dentro de la teoría del delito. La voluntad misma pertenece a la acción: sus cualidades de conocimiento, ánimo y libertad, permiten formularle un juicio de reproche y calificarla de dolo. Acerca del dolo existen varias teorías así tenemos:

- 1. Teoría de la voluntad.-** esta teoría es sustentada por Carrara que define al dolo como "la intención más o menos perfecta de hacer un acto que se conoce contrario a la ley". Para quienes la profesan, el dolo supone primeramente un conocimiento del hecho que se realiza y sus consecuencias, pero además, y esencialmente, una posición de la voluntad que busca, que se propone, el resultado producido.
- 2. Teoría de la representación.-** esta concepción define al dolo como "el conocimiento de las circunstancias del hecho constitutivas del tipo, acompañado de la voluntad de realizarlas". Para que exista dolo, basta con que el sujeto quiera la acción, siempre que además se haya representado el resultado.
- 3. Teoría del Consentimiento o Asentimiento.-** combina las otras dos teorías, pues exige, en primer término, que el autor se haya representado el resultado, pero además atiende a la posición de la voluntad con respecto a esa representación: si

el autor quiso positivamente el resultado, o por lo menos aceptó que se produjera, hay dolo. De lo contrario sólo puede haber culpa o caso fortuito.”<sup>22</sup>

El artículo 14 de nuestro Código Penal Vigente en su parte pertinente dice: La infracción dolosa, que es aquella en que hay designio de causar daño, es *intencional*: cuando el acontecimiento dañoso o peligroso, que es el resultado de la acción o de la omisión de que la ley hace depender la existencia de la infracción, fue previsto y querido por el agente como consecuencia de su propia acción u omisión; El artículo 33 del mismo cuerpo de leyes habla de la *presunción del dolo* y textualmente manifiesta: "Repútese como actos conscientes y voluntarios todas las infracciones, mientras no se pruebe lo contrario, excepto cuando de las circunstancias que precedieron o acompañaron al acto, pueda deducirse que no hubo intención dañada al cometerlo", artículo éste que debería derogarse puesto que entra en contradicción con la Constitución Política del Estado, suprema y madre de todas las leyes que en su artículo 24 numeral 7 textualmente dice: "Se presumirá la inocencia de toda persona cuya culpabilidad no se haya declarado mediante sentencia ejecutoriada", por lo mismo no puede existir presunción del dolo porque se estaría violentado las normas del debido proceso. El éxito de un proceso penal enmarcado en la ley y el derecho radica en que se cumpla a cabalidad con las reglas del debido proceso.

El dolo es la intención de causar daño, es decir que se realiza con voluntad y conciencia el hecho delictivo, en la mala práctica de la medicina tradicional la persona que la realiza deberá tener la conciencia de lo que está haciendo y que a pesar de saber lo que hace lo realiza una y otra vez con el fin y con la única intención de causar daño.

---

<sup>22</sup> ETCHEBERRY, Alfredo. op. cit. pag 290

#### 4.4.2 Culpa

En nuestra ley la forma ordinaria y general de culpabilidad es el dolo, sin embargo existe una forma excepcional de culpabilidad que recibe el nombre de culpa.

El Diccionario de la Real Academia española define a la culpa como la misión de la diligencia exigible a alguien, que implica que el hecho injusto o dañoso resultante motive su responsabilidad civil o penal.

“Hay culpa en toda conducta voluntaria, lícita o ilícita realizada, realizada con imprudencia o negligencia, que ocasiona un resultado antijurídico no previsto, o previsto pero no querido ni asentido. Los elementos de la culpa son: a) una conducta voluntaria, lícita o ilícita, realizada imprudente o negligentemente. b) Un resultado antijurídico no previsto o previsto, pero no querido ni asentido. Y c) La relación causal entre la acción y el resultado. Es decir que el delito culposo se precisa y define por la concurrencia de dos elementos fundamentales, subjetivo el uno: impresión de lo previsible o no aceptación ni asentimiento de lo previsto; objetivo el otro: el daño resultante de la acción u omisión voluntaria.”<sup>23</sup>

Cabanellas califica el concepto de la CULPA como “uno de los más delicados para el Derecho” ¿Por qué? Por los matices de la voz y las diversas valoraciones legislativas y doctrinales. “Falta, voluntaria o no, que causa daño o mal. No obedece a malicia o descuido, proviene de la fuerza mayor o del caso fortuito.”

Para el catedrático EUGENIO CUELLO CALON en su libro "Derecho Penal, conforme al Código Penal, texto refundido de 1.944" Tomo I, existe CULPA (imprudencia o negligencia) cuando "obrando sin intención y sin la diligencia debida se causa un resultado dañoso, previsible y penado por la ley".

---

<sup>23</sup> LABARUT G. Gustavo. op. cit., pag. 123

El artículo 14 de nuestro Código Penal en la parte pertinente dice: La infracción es culposa cuando el acontecimiento, pudiendo ser previsto pero no querido por el agente, se verifica por causa de negligencia, imprudencia, impericia o inobservancia de la ley, reglamentos u órdenes". Es decir la Culpa es una de la formas de la culpabilidad y en su orden penal constituye la segunda especie de la mencionada Culpabilidad después del dolo, y que aparecen principalmente en los llamados "delitos de tránsito".

Gustavo Labatut al referirse a la culpa nos expresa en base a la definición de Carrara: "Omisión voluntaria de diligencia al calcular las consecuencias posibles y previsibles del acto propio". Así mismo estima que "la culpa proviene de un defecto de la inteligencia, consistente en una incapacidad o insuficiencia del poder de asociación de ideas, posición que llevada a sus extremos, conduce a la impunidad de los delitos de culpa".

#### 4.5 Iter Criminis

Iter criminis quiere decir el camino del delito que en derecho penal es utilizado para referirse al proceso de desarrollo del delito. Es decir que el iter criminis son las diferentes fases que atraviesa una persona desde que en su mente se produce la idea de cometer un delito hasta que efectivamente lo lleva a cabo. Algunos tratadistas nos hablan de las fases del iter criminis así tenemos:

- **Fase interna:** concepción, deliberación, resolución.
- **Fase intermedia:** conspiración, instigación, amenazas, delito putativo, apología.
- **Fase externa:** actos preparatorios y de ejecución, tentativa, delito frustrado, imposible, consumado, agotado.

"El delito nace como idea que se proyecta al exterior a través de una conducta encaminada a producir el resultado perseguido. Por eso todo delito tiene un iter criminis, que a veces, cuando la voluntad actúa de inmediato, como sucede en los de mera actividad, se reduce a una mínima expresión. Pero lo normal es que tenga un

desenvolvimiento dinámico, que entre los extremos señalados se sitúen etapas intermedias, constitutivas del proceso de desarrollo del delito.

El iter criminis comprende las etapas porque atraviesa el delito desde la ideación hasta su consumación. Fundamentalmente ellas son dos: una interna o psicológica y una externa o material. A veces interfiere entre ambas, como situación intermedia, la resolución manifestada de cometer un hecho punible, que la ley castiga en ciertos casos calificados.”<sup>24</sup>

“**El iter criminis.**- El hecho punible tiene todo un proceso o desarrollo conocido como Iter Criminis, el cual tiene dos fases:

**1. Fase Interna:** Como sabemos el Derecho Penal sanciona conducta y no pensamientos. Esta fase no se castiga ya que se encuentra dentro del pensamiento de la persona. Aquí hallamos 3 momentos:

- **Ideación.**- Consiste en imaginarse el delito. Ejm: A quiere matar a B.
- **Deliberación.**- Es la elaboración y desarrollo del plan, apreciando los detalles y forma en que se va a realizar. Ejem: A puede utilizar un arma de fuego y sorprender durante la noche a B.
- **Decisión.** El sujeto decide poner en práctica el plan. Ejem: A decide matar a B, con un arma de fuego y durante la noche.

Para Gustavo Labatut el delito es “un acto voluntario y la voluntad, un proceso mental del consiente, que tradicionalmente viene presentándose como integrado por la sucesión de tres momentos: la concepción del proyecto criminoso, la liberación acerca de él y la resolución o decisión de llevarlo a efecto”.

**2. Fase Intermedia:** “El límite para la punibilidad de las ideas es la resolución manifestada de perpetrar un delito, en la cual la ley castiga no propiamente la idea

---

<sup>24</sup> LABARUT G. Gustavo. op. cit., pag. 179

resolutiva, sino su expresión, lo que ya constituye un acto externo, si bien no materializado aún. Esta falta de materialización es lo que diferencia la resolución manifestada de los actos preparatorios, en los cuales no se da todavía un principio de violación de una norma jurídica determinada”.<sup>25</sup>

**3. Fase Externa:** En esta fase se exterioriza la fase interna, o sea, los actos planeados por la persona se realizan en el mundo exterior con el propósito de cometer un delito. Esta fase se divide en:

- **Actos Preparatorios.-** Son aquellos que se presentan con anterioridad a la ejecución del delito y que están dirigidos a facilitarlos. En principio, los actos preparatorios no son punibles, salvo cuando en forma independiente constituyen delito. Ejem: A planea cometer un homicidio y para ello se agencia en el mercado negro de un arma de fuego. El delito presente en ese instante es el de posesión ilegal de arma de fuego.

- **Actos de Ejecución.-** Estos aparecen con la exteriorización del pensamiento humano mediante conductas que tienen una determinada finalidad. Los actos de ejecución implican acciones u omisiones que están dirigidas a configurar el tipo penal. Ejem: A apunta a la cabeza de B y dispara un arma de fuego. Si los elementos del tipo se dan completamente, estamos ante la consumación del delito. En el caso: B muere a causa del disparo. Se consumó el homicidio”.<sup>26</sup>

El iter criminis en la mala práctica de la medicina tradicional no nace como la idea de aplicar la medicina tradicional con el objeto de causar daño, es decir que dentro de la fase interna del iter criminis, esta conducta, no es un acto voluntario, no se lo hace con dolo, es

---

<sup>25</sup> LABARUT G. Gustavo. op. cit., pag. 180

<sup>26</sup> SALAS BETETA, Christian. EL ÍTER CRIMINIS Y LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 19 Enero-Junio 2007. [en línea], disponible en: [http://www.ripj.com/art\\_jcos/art\\_jcos/num19/RIPJ\\_19/EX/19-11.pdf](http://www.ripj.com/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-11.pdf) [consulta 27-06-2010].

decir que un curandero que aplica la medicina tradicional no planifica el hecho de causar daño, sino más bien en su intención de aplicar la medicina tradicional, y su falta de pericia provoca daños a la salud y en ocasiones a la vida de las personas. Por lo tanto la práctica de la medicina tradicional se encuentra enmarcada dentro de los delitos culposos, en los que no hay la intención de causar daños, pero que involuntariamente se los ocasiona, por lo que se debe evitar este tipo de conductas, que si bien no es con la intención de dañar pero si responden a la negligencias de las personas que la aplican sin medir las consecuencias de sus actos. Por lo tanto en la mala práctica de la medicina tradicional no existe la Ideación del delito, ya que un curandero no imagina el matar a una persona, además no hay deliberación o desarrollo del plan, apreciando los detalles y forma en que se va a realiza, simplemente aplica la medicina tradicional en base a sus conocimientos. Existe la decisión de poner en práctica la medicina tradicional pero su falta de habilidad en el conocimiento de las enfermedades o su falta de técnica en la determinación de la misma, hace que se apliquen hierbas u otros medios erróneos que no son aplicables para todos los tipos de enfermedades que serán variables en cada persona y no se le podrá aplicar los mismos tratamientos.

#### **4.6 Hipótesis**

##### **Hipótesis Principal:**

- La mala práctica médica empírica que es ejercida por personas que sin poseer título ni autorización ejercen la medicina humana, de forma ilegal y clandestina, atentando contra el derecho a la salud de las personas por lo tanto es necesario que este acto sea tipificado con un delito contra la salud y esté enmarcado dentro los delitos contra la Salud Pública y deberá establecerse una sanción con una pena de prisión que no sea inferior a un año ni mayor a cinco años, y deberá ir acompañado de la respectiva pena pecuniaria.

### **Hipótesis Secundarias:**

- La legislación penal ecuatoriana no tipifica como un delito el ejercicio ilegal de la medicina empírica, que es ejercido por ciudadanos que no poseen el título académico que avale sus conocimientos, por lo que deja en total indefensión a las víctimas de estos actos, restringiéndose con ella su derecho al acceso de justicia.
- Es necesario tipificar este acto como un delito para lo cual es necesario que se lo incluya en el Título V De los Delitos contra la Salud Pública, y que claramente señale a la mala práctica empírica ejercida por personas que sin poseer título ni autorización para el ejercicio de un arte de curar, anunciare, prescribere, administrare o aplicare habitualmente medicamentos, aguas, hierbas o cualquier medio destinado al tratamiento de las enfermedades de las personas, aun a título gratuito, estableciéndose además la pena a imponerse a los ciudadanos cuyas conductas se ajusten dentro de esta tipificación.
- Es preciso la regularización de curanderos, sanadores, sobadores, hierbateros, limpiadores y parteras es así que el Ministerio de Salud deberá realizar un seguimiento que permita reconocer y legalizar a las personas a las que se le ha de entregar el certificado emitido por éste organismo, que permita el ejercicio legal de la medicina empírica, para certificar si poseen los suficientes conocimientos, que avalen estas prácticas. En la provincia de Tungurahua “el Ministerio de Salud Pública y la Dirección de Salud Indígena trabajan en un catastro de regularización de curanderos. Se han seleccionado 255 miembros que ejercen la medicina natural. Para la calificación, los promotores de salud trabajaron en 19 comunidades indígenas de la provincia. El plan consistió en ir al pueblo, y preguntar a la comunidad, quién es el sanador, el sobador, el hierbatero, el limpiador y la partera. Luego, constataron la edad, el lugar y el tipo de medicina utilizada. Los precios por consulta y los servicios que pudieran estar fuera de la medicina ancestral fueron investigados. Ya con la información, mediante una

sesión se seleccionó con la comunidad y el Consejo de Sabiduría a los sanadores. Allí se calificó, aprobó y jerarquizó al curandero(a).<sup>27</sup> Este artículo además nos señala los niveles de un curandero: las personas entre 20 y 30 años, son los iniciados, están en formación, las de 35 y 65 años, son expertos. Y en mayor grado está el Yachak que en quichua significa sabio. Tienen más de 75 años, su "consultorio" está cerca de cascadas, lagos, bosques y en la alta montaña. En Tungurahua el 2% de los catastrados son yachaks. Es decir de 255 registrados apenas 5 son sabios.

#### 4.6.1 Resultados de las encuestas

##### ENCUESTA (muestra ciudadanía en general)

**PRIMERA PREGUNTA: ¿Sabe usted que es la medicina tradicional o medicina empírica?**

**Cuadro 1**

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

<sup>27</sup> EXPLORED, Archivo digital de noticias desde 1994. op. cit.

**Gráfico 1**



**Análisis:** El 100% de los encuestados responden que si a la pregunta planteada, por lo tanto en su totalidad saben lo que es la medicina tradicional o medicina empírica.

**SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Sabe las diferencias entre la medicina tradicional y la medicina no tradicional?

**Cuadro 2**

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 2**



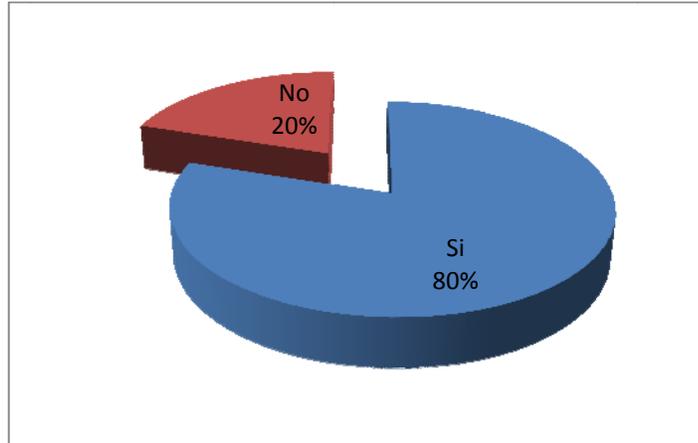
**Análisis:** El 100% de los encuestados responden que si a la pregunta planteada, por lo tanto en su totalidad conocen las diferencias entre la medicina tradicional y la medicina no tradicional.

**TERCERA PREGUNTA:** ¿Tiene algún familiar, amigos o conocidos que hayan estado o estén bajo tratamiento con medicina tradicional?

**Cuadro 3**

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	12	80%
No	3	20%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 3**



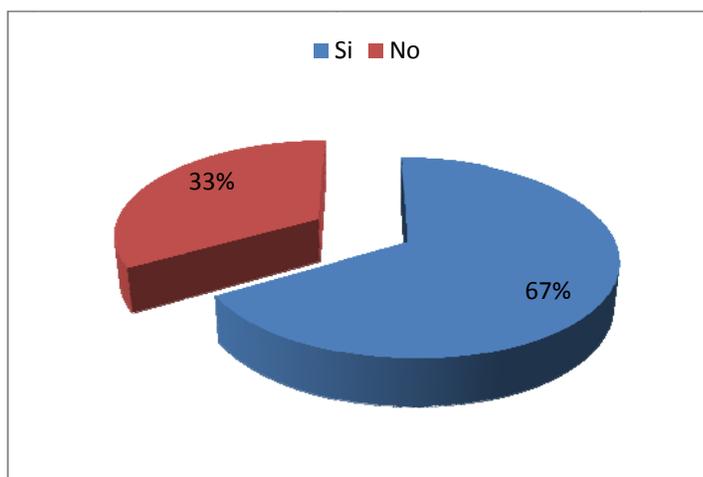
**Análisis:** El 80% de los encuestados tienen algún familiar, amigos o conocidos que hayan estado o estén bajo tratamiento con medicina tradicional y el 20% responden que no a la pregunta planteada, es así que podemos llegar a comprobar la existencia de la práctica de la medicina tradicional en nuestra ciudad.

**CUARTA PREGUNTA:** ¿Sabe Ud. Si la medicina tradicional es compatible con la medicina no tradicional?

**Cuadro 4**

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	10	67%
No	5	33%
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 4**



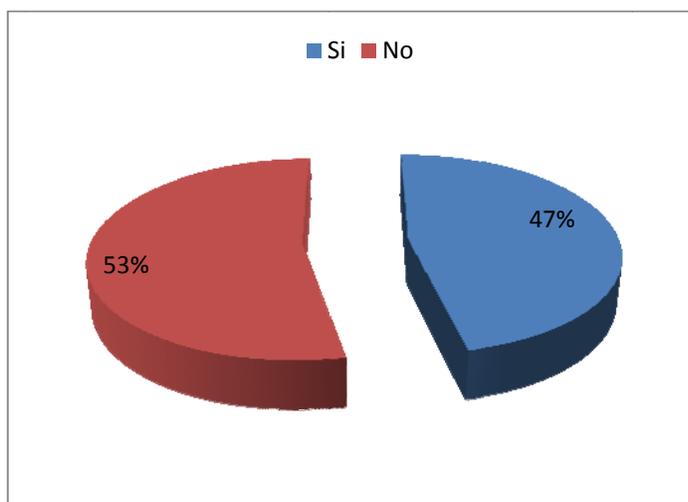
**Análisis:** El 67% de los encuestados consideran que la medicina tradicional es compatible con la medicina no tradicional y que sus tratamientos deberían incluirse para la curación de las enfermedades por parte de los médicos, y el 33% opinan que la medicina empírica no es compatible con la medicina común, es así que los tratamientos empleados por los curanderos, shamanes, brujos, no deberán ser aplicados para el tratamiento de enfermedades.

**QUINTA PREGUNTA:** ¿Considera usted que la práctica de la medicina tradicional (curanderos, charlatanes, brujos) constituye un peligro que atenta contra la salud y la vida de las personas?

**Cuadro 5**

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	7	55%
No	8	47%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 5**



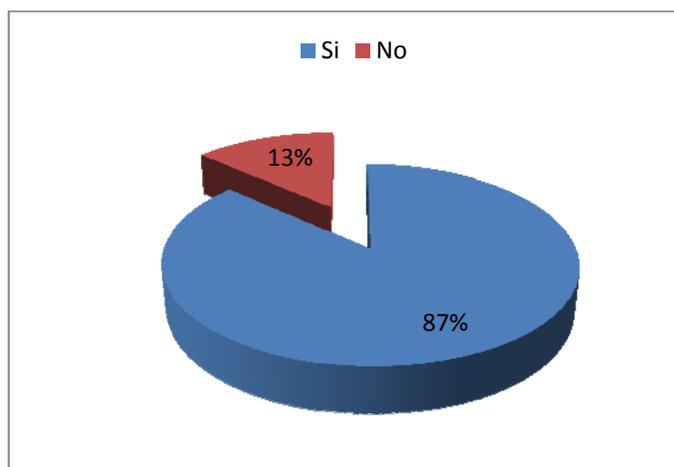
**Análisis:** El 47% de los encuestados consideran que la práctica de la medicina tradicional (curanderos, charlatanes, brujos) constituyen un peligro que atenta contra la salud y la vida de las personas, en cambio el 53% de las personas consideran q no constituye ningún tipo de peligro.

**SEXTA PREGUNTA:** ¿Cree usted que la práctica de la medicina tradicional (curanderos, charlatanes, brujos), se ha incrementado considerablemente en nuestra ciudad, especialmente en el medio rural?

**Cuadro 6**

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	13	87%
No	2	13%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 6**



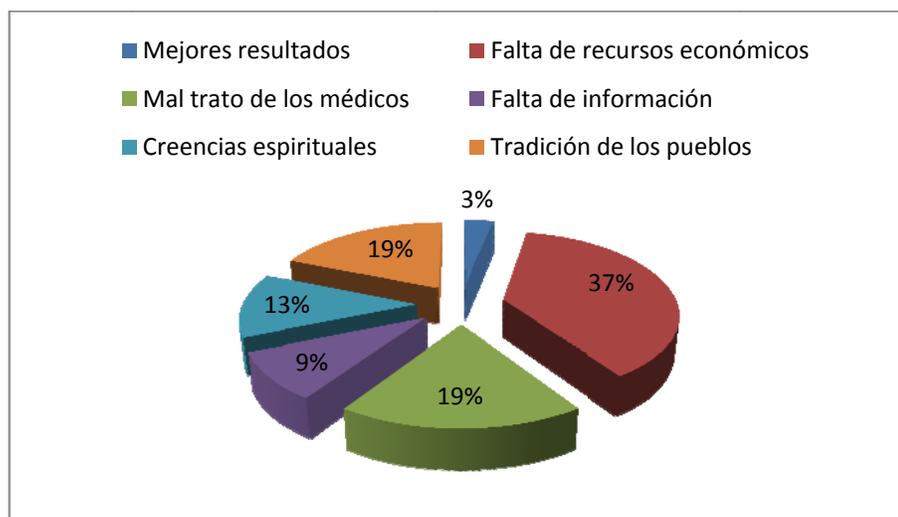
**Análisis:** El 87% de los encuestados piensan que la práctica de la medicina tradicional (curanderos, charlatanes, brujos), se ha incrementado considerablemente en nuestra ciudad, especialmente en el medio rural, y 13% consideran que no, es decir, que las prácticas empíricas continúan incrementándose en la ciudad y en sus afueras, no son actividades que se hallan en desuso.

**SÉPTIMA PREGUNTA:** ¿Señale con una X la razón por la que usted cree que las personas acuden a la práctica empírica (medicina tradicional), en nuestra ciudad, para la curación de las enfermedades?

**Cuadro 7**

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Mejores resultados	1	3%
Falta de recursos económicos	12	37%
Mal trato de los médicos	6	19%
Falta de información	3	9%
Creencias espirituales	4	13%
Tradición de los pueblos	6	19%
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 7**



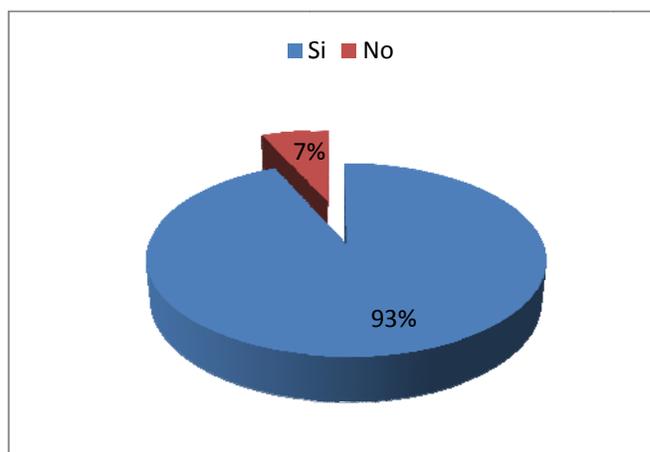
**Análisis:** El 37% de los encuestados piensan que la práctica de la medicina tradicional se debe a la falta de recursos económicos, por dicho motivo se da más en el medio rural que el urbano, el 19% consideran que se debe al mal trato de los médicos y por su poco interés hacia la salud de las personas y debido a las tradiciones de los pueblos que empleaban tratamientos naturales para sanar las enfermedades, el 9% indican que se debe a la falta de información acerca de la importancia de la medicina común y de todos los beneficios que ofrece. El 13% lo realizan por creencias espirituales en el que los curanderos se encuentran bajo la influencia de Dios y les permite tener los suficientes conocimientos para sanar todo tipo de enfermedades.

**OCTAVA PREGUNTA: ¿Conoce usted si en nuestra ciudad existen prácticas de medicina empírica en el sector urbano o rural?**

**Cuadro 8**

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	14	93%
No	1	7%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 8**



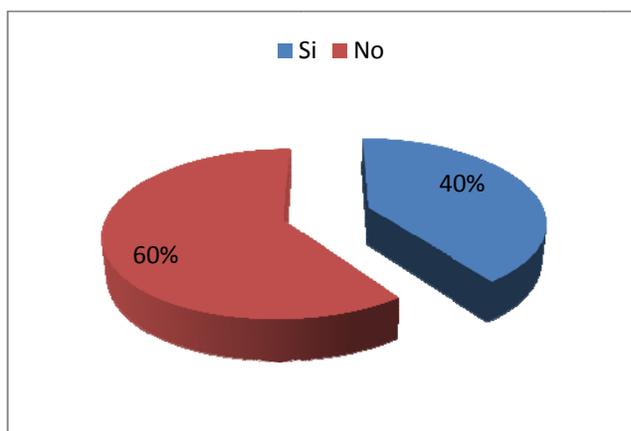
**Análisis:** El 93% de los encuestados conocen que en nuestra ciudad existen prácticas de medicina empírica en el sector urbano y rural, y 7% consideran que no conocen, es decir, que las prácticas empíricas se las realiza dentro de la ciudad, y al no estar legalizada se la realiza clandestinamente .

**NOVENA PREGUNTA:** ¿Ha tenido alguna experiencia de mala práctica de medicina tradicional?

**Cuadro 9**

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	6	40%
No	9	60%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Gráfico**



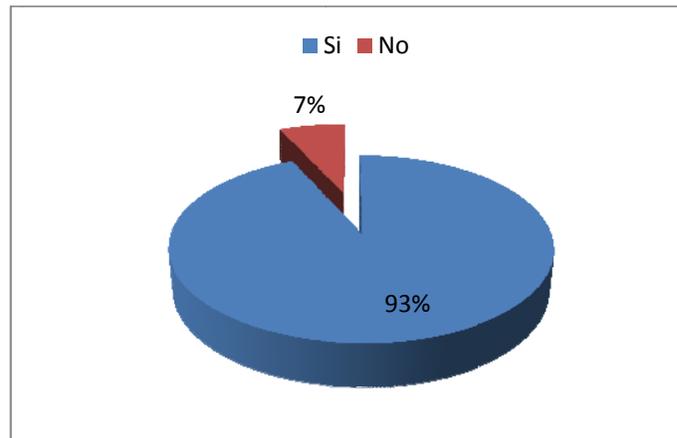
**Análisis:** El 40% de los encuestados han tenido alguna experiencia de mala práctica de medicina tradicional y el 60% no la han tenido, por lo tanto las prácticas de la medicina empírica si han ocasionados daños en la salud humano.

**DÉCIMA PREGUNTA:** ¿Considera usted que la mala práctica empírica debería ser sancionada?

**Cuadro 10**

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	14	93%
No	1	7%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 10**



**Análisis:** El 93% de los encuestados consideran que la mala práctica empírica debería ser sancionada, por lo daños que ocasiona a la salud de las personas y se debe dejar en la impunidad estas prácticas ilícitas.

### **ENCUESTA (Muestra Abogados)**

**PRIMERA PREGUNTA:** ¿Sabe usted que es la medicina tradicional o medicina empírica?

**Cuadro 1**

<b>VARIABLES</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Si	15	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 1**



**Análisis:** El 100% de los profesionales encuestados saben lo que es la medicina tradicional o medicina empírica y saben las diferencias que existen entre estas dos ramas que son empleadas para la curación de las enfermedades.

**SEGUNDA PREGUNTA:** ¿Cree que es justo que para la mala práctica de la medicina tradicional (curanderos, charlatanes, brujos, shamanes), no exista ninguna normativa legal que la sancione?

**Cuadro 2**

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 2**



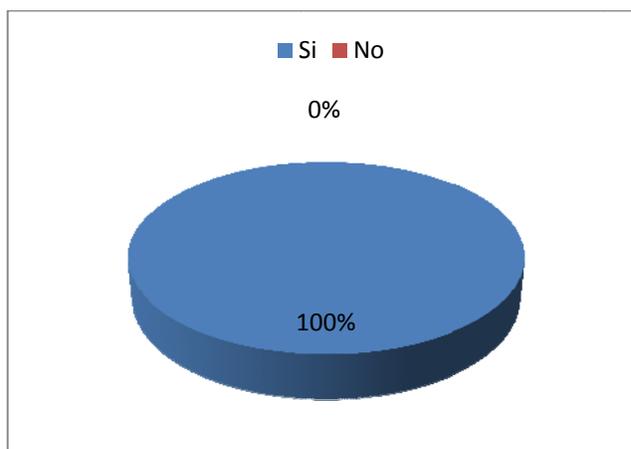
**Análisis:** El 100% de los profesionales encuestados creen que es injusto que para la mala práctica de la medicina tradicional (curanderos, charlatanes, brujos, shamanes), no exista ninguna normativa legal que la sancione, ya que al ocasionar daños a la salud, debería ser sancionado con una pena.

**TERCERA PREGUNTA:** ¿Cree usted que el Sistema Penal Ecuatoriano, tiene un vacío legal, al no existir sanción alguna para la mala práctica de la medicina tradicional?

**Cuadro 3**

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 3**



**Análisis:** El 100% de los profesionales encuestados creen que el Sistema Penal Ecuatoriano, tiene un vacío legal, al no existir sanción alguna para la mala práctica de la medicina tradicional.

**CUARTA PREGUNTA:** ¿Considera usted, que debería reformarse el Código Penal Ecuatoriano, con la finalidad de que las conductas de la mala práctica de medicina tradicional sean consideradas como un delito y por lo tanto conlleven una pena?

**Cuadro 4**

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>15%</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 4**



**Análisis:** El 100% de los profesionales encuestados consideran que debería reformarse el Código Penal Ecuatoriano, con la finalidad de que las conductas de la mala práctica de medicina tradicional sean consideradas como un delito y conlleven una pena, que los sancione.

**QUINTA PREGUNTA:** ¿Considera usted que el legislador deberá establecer una pena para la mala práctica de la medicina tradicional?

**Cuadro 5**

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15	100%
No	0	0%
<b>Total</b>	<b>15%</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 5**



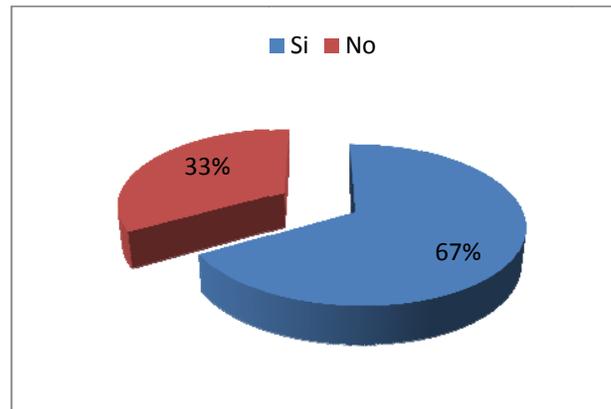
**Análisis:** El 100% de los profesionales encuestados consideran que el legislador deberá establecer una pena para la mala práctica de la medicina tradicional, y de esta manera los responsables de los daños ocasionados a la salud de las personas sean debidamente sancionados por realizar actividades al margen de la ley.

**SIXTA PREGUNTA:** Considera usted que existe contradicción entre el Derecho Consuetudinario de los pueblos indígenas, que garantiza las prácticas ancestrales, con el Derecho a la Salud.

**Cuadro 6**

VARIABLES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	10	67%
No	5	33%
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>100%</b>

**Gráfico 6**



**Análisis:** El 67% de los profesionales encuestados consideran que existe contradicción entre el Derecho Consuetudinario de los pueblos indígenas, que garantiza las prácticas ancestrales, con el Derecho a la Salud, y, el 33% piensan que no existe tal contradicción.

## 5. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

### PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

#### LA ASAMBLEA NACIONAL

##### Considerando:

Que le corresponde al Estado ecuatoriano garantizar y precautelar la salud de todos sus habitantes, sin distinción de ninguna clase, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Constitución Política.

Que es necesario que la Constitución Política del Ecuador, exprese con claridad lo referente al uso de la medicina tradicional cuando implica un grave peligro para la salud y vida de las personas.

Que para suplir la falta de normatividad de la mala práctica empírica, es necesaria una reforma constitucional.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 132 de la Constitución del Estado ecuatoriano, expide la siguiente:

#### LEY REFORMATORIA CONSTITUCIONAL

Luego del Art. 32, de la Constitución Política del Ecuador, agréguese el artículo **Art.....-** Prohíbese el ejercicio ilegal de la medicina tradicional y ramas conexas, por parte de personas no autorizadas o que no disponen de título, diploma o certificado legalmente conferido para su práctica.

Por lo expuesto; y tal como lo dispone el artículo 138 de la Constitución Política del Ecuador, acompaño el texto de la Ley Reformatoria a la Constitución, para que se sirva publicarla en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de junio del años dos mil diez.

**El Presidente**

**El Secretario**

## **PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO:**

### **LA ASAMBLEA NACIONAL**

#### **Considerando:**

Que es necesario introducir reformas de trascendencia que posibiliten al sistema penal ofrecer una ágil solución a los conflictos de la salud y a la regularización del uso de la medicina tradicional.

Que es deber primordial del Estado otorgar a todos los ciudadanos un cuerpo legal que garantice su total bienestar.

Que el actual Código Penal ecuatoriano, adolece de insuficiencia legal, al no tipificar la conducta de mala práctica empírica y establecerla como un delito contra la vida de las personas.

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 132 de la Constitución del Estado ecuatoriano, expide la siguiente:

### **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO**

Luego del Art. 437 del Código Penal ecuatoriano, agréguese el artículo **Art.....-** Será reprimido con prisión de uno a cinco años y multa de cincuenta a cien dólares de los Estados Unidos de América:

1. El que, sin título ni autorización para el ejercicio de un arte de curar, anunciare, prescribiere, administrare o aplicare habitualmente medicamentos, aguas, hierbas o cualquier medio destinado al tratamiento de las enfermedades de las personas, aun a título gratuito;

2. El que, con título o autorización para el ejercicio de un arte de curar anunciare o prometiére la curación de enfermedades a término fijo o por medios secretos o infalibles;
3. El que, con título o autorización para el ejercicio de un arte de curar, prestare su nombre a otro que no tuviere título o autorización, para que ejerza los actos a que se refiere el inciso 1 de este artículo.”

Por lo expuesto; y tal como lo dispone el artículo 138 de la Constitución Política del Ecuador, acompaño el texto de la Ley Reformatoria a la Constitución, para que se sirva publicarla en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de junio del años dos mil diez.

**El Presidente**

**El Secretario**

## **6. CONCLUSIONES**

- El uso de la medicina tradicional en el mundo proviene desde hace muchos años atrás, ejerciendo la tradición de los pueblos y sus antepasados, empleando toda clase de medio natural para sanar las enfermedades de las personas.
- Existe variada legislación internacional que trata de regularizar las prácticas médicas empíricas, en especial de aquellas conductas que atentan contra la vida de las personas.
- La medicina tradicional es la aplicación de los saberes, creencias, usos y costumbres de la tradición cultural relacionada con la salud, y las funciones que desempeñan los médicos tradicionales para restablecer el equilibrio de las personas y la naturaleza.
- El ejercicio ilegal de la medicina es lo que comúnmente se conoce como el uso de la medicina tradicional, que es ejercida por los curanderos o charlatanes.
- La mala práctica empírica es una conducta que es realizada sin la toma de las debidas precauciones y es ejercida por personas que no poseen los conocimientos debidos en materia de medicina.
- La mala práctica médica es una conducta que atenta contra la salud humana y la vida de las personas, y por lo tanto debe ser tipificada y establecida como un delito para que se reciba la debida sanción a sus responsables.
- La mala práctica empírica consiste en enunciar, prescribir, publicitar, administrar y aplicar un tratamiento médico o relacionado con el arte de curar.
- Las personas que pueden ejercer estas actividades son aquellas que carecen de título para el ejercicio de la medicina, quienes carecen de autorización para

ejercer, quienes contando con autorización para ejercer el arte lo hacen excediendo los límites de la que poseen.

- Nuestro Código Penal Ecuatoriano la mala práctica médica empírica no se encuentra tipificada como delito por lo tanto no se puede sancionar con una pena, ya que no pueden ser juzgadas.
- El ejercicio de la mala práctica médica empírica, son actos ilegítimos que si bien no se hallan sancionados como delito pero sí se encuentran regulados por la Ley de la Salud.
- En nuestra ciudad las personas acuden a la asistencia de la medicina empírica debido a los altos costos de la medicina no tradicional.
- La práctica de la medicina empírica no debe ser eliminada en su totalidad pero si se debe sancionar la práctica ejercida por charlatanes, que a través del renombre de los curanderos, se dedican a estafar y engañar a la gente, ocasionando graves daños a la salud.
- La mala práctica de la medicina tradicional es ejercida de forma habitual y clandestina, ejercida en condiciones de insalubridad.
- Los sujetos activos de la mala práctica de la medicina tradicional son aquellas personas que sin tener título para ejercer la medicina, realiza estos actos de manera clandestina e ilícita, o que a nombre de otra persona lo ejerza.
- Los sujetos pasivos de la mala práctica de la medicina tradicional son aquellas personas que se someten al tratamiento o a la curación y que ha requerido los servicios de un curandero, y que en el transcurso de esa actividad se hallan con charlatanes que ocasionan daños a la salud pública de las personas.

## **7. RECOMENDACIONES**

- La Asamblea Nacional Constituyente deberá reformar el Código Penal ecuatoriano, y tipificar la mala práctica de la medicina tradicional y establecer las respectivas normas que sancionen estas conductas.
- Que el Ministerio de Salud a través de los medios de comunicación, difunda la información necesaria, con respecto del peligro que implica la mala utilización de la medicina tradicional en la salud y vida de las personas.
- El Estado deberá adoptar políticas que faciliten a la ciudadanía el acceso a programas de salud pública gratuitos y de calidad, que aseguren su bienestar físico, psicológico y social.
- Los estudiantes de medicina y de jurisprudencia, deberán unificar sus intereses de servicio a la comunidad para establecer proyectos de ley y plantear reformas al Código Penal y sancionar a la mala práctica de la medicina tradicional.
- Que la ciudadanía acceda a los programas de salud pública que ofrece el Ministerio de Salud, y evitar la comparecencia al uso de la medicina tradicional como medio para precautelar su salud.
- Que el gremio de médicos adopten medidas que respalden la eliminación de falsos médicos que con el uso de la medicina tradicional atentan contra la salud humana.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

- [1] ALVEAR RESTREPO, José. *Derecho a la Salud*. [en línea], disponible en: <http://www.colectivodeabogados.org/Derecho-a-la-salud>. [consulta 2010-04-21].
- [2] ANIORTE H, Nicanor, *Prehistoria*. [en línea], disponible en: [http://perso.wanadoo.es/aniorte\\_nic/apunt\\_histor\\_enfermer4.htm](http://perso.wanadoo.es/aniorte_nic/apunt_histor_enfermer4.htm). [Consulta 2010-04-29].
- [3] CHIAROTTI BOERO, Susana. *El derecho humano a la Salud. Facultad de Medicina Universidad Nacional de Rosario*. 17 de setiembre de 2001 [en línea], disponible en: <http://190.41.250.173/rij/bases/doctrina/clad1.htm>. [consulta 17-05-2010].
- [4] CARRERA, Juan Manuel. *Historia de la Medicina* [en línea]. Buenos Aires, disponible en: <http://www.monografias.com/trabajos16/historia-medica/historia-medica.shtml>. [Consulta 2010-04-21].
- [5] CIURO CALDANI, Miguel Ángel. *Filosofía Trialista del Derecho de la Salud* [en línea], disponible en: <http://www.centrodefilosofia.org.ar/revcen/RevCent284.pdf>. [consulta 2010-04-29].
- [6] CREUS, Carlos. *Derecho Penal, Parte Especial. Tomo II*, Editorial ASTREA, Pag, 92.
- [7] Desarrollo humano. *Glosario de Términos. Informes sobre Desarrollo Humano (IDH). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)* [en línea]. Disponible en <http://hdr.undp.org/es/desarrollohumano/glosario/>. [Consulta 2010-05-19].
- [8] ETCHEBERRY, Alfredo. *Derecho Penal. Tomo II*. Editorial Jurídica Chile. Tercera Edición. Santiago-Chile. Pag 210
- [9] EXPLORED, *Archivo digital de noticias desde 1994*. [en línea], disponible en: <http://www.explored.com.ec/noticias-ecuador/tunqurahua-curanderos-seran-regularizados-254674-254674.html>. [consulta 11-08-2010].

[10] LABARUT G. Gustavo. Derecho Penal. Tomo II. Editorial Jurídica. Novena Edición. Pag. 87

[11] PORTELA G., Hugo. *La medicina tradicional. Universidad del Cauca*. [en línea]. Popayán-Cauca-Colombia, disponible en: [http://desplazados.antropologiamedica.com/index.php?option=com\\_content&task=view&id=17&Itemid=50](http://desplazados.antropologiamedica.com/index.php?option=com_content&task=view&id=17&Itemid=50). [Consulta 2010-05-18].

[12] QUIBERT, Ermo. Elementos Constitutivos Del Delito. [en línea], disponible en: [http://enj.org/portal/biblioteca/penal/teoria\\_delito/22.pdf](http://enj.org/portal/biblioteca/penal/teoria_delito/22.pdf). [consulta 27-06-2010]

[13] ROMERA, José María. En manos de curanderos. [en línea]. Disponible en: <http://digital.el-esceptico.org/leer.php?id=1565&autor=114&tema=122>. [Consulta 2010-05-19].

[14] RYMER, Eric. *Medicina y salud en Roma Antigua*. [en línea], disponible en: <http://www.ihistory101.net/espanol/Rome/roman-medicine.htm>. [Consulta 2010-04-21].

[15] SALAS BETETA, Christian. EL ÍTER CRIMINIS Y LOS SUJETOS ACTIVOS DEL DELITO. Revista Internauta de Práctica Jurídica. Núm. 19 Enero-Junio 2007. [en línea], disponible en: [http://www.ripj.com/art\\_jcos/art\\_jcos/num19/RIPJ\\_19/EX/19-11.pdf](http://www.ripj.com/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-11.pdf) [consulta 27-06-2010].

[16] VARGAS A. Eduardo. Medicina Forense y Deontología Médica. Editorial Trillas. Pag.845.

[17] UNESCO, [en línea]. Disponible en: [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=33126&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=33126&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html) [Consulta 2010-06-22].

[18] ZHANG, Xiaorui, *Traditional Medicine, Health System Governance and Service Delivery*. [en línea], disponible en: <http://www.who.int/medicines/areas/traditional/definitions/en/index.html>. [consulta 18-05-2010].



Si ( )

No ( )

6. **¿Cree usted que la práctica de la medicina tradicional (curanderos, charlatanes, brujos), se ha incrementado considerablemente en nuestra ciudad, especialmente en el medio rural?**

Si ( )

No ( )

7. **¿Señale con una X la razón por la que usted cree que las personas acuden a la práctica empírica (medicina tradicional), en nuestra ciudad, para la curación de las enfermedades?**

- Mejores resultados ( )
- Falta de recursos económicos ( )
- Mal trato de los médicos ( )
- Falta de información ( )
- Creencias Espirituales ( )
- Tradición de los pueblos ( )

8. **¿Conoce usted si en nuestra ciudad existen prácticas de medicina empírica en el sector urbano o rural?**

Si ( )

No ( )

9. **¿Ha tenido alguna experiencia de mala práctica de medicina tradicional?**

Si ( )

No ( )

10. **¿Considera usted que la mala práctica empírica debería ser sancionada?**

Si ( )

No ( )

## **ANEXO 2:**

### **FORMATO DE ENCUESTA: (Abogados)**

#### **ENCUESTA**

**Con la finalidad de fundamentar la presente investigación, me permito solicitar su criterio, acerca de los siguientes puntos:**

**1. ¿Sabe usted que es la medicina tradicional o medicina empírica?**

Si ( )

No ( )

**2. ¿Cree que es justo que para la mala práctica de la medicina tradicional (curanderos, charlatanes, brujos, shamanes), no exista ninguna normativa legal que la sancione?**

Si ( )

No ( )

**3. ¿Cree usted que el Sistema Penal Ecuatoriano, tiene un vacío legal, al no existir sanción alguna para la mala práctica de la medicina tradicional?**

Si ( )

No ( )

**4. ¿Considera usted, que debería reformarse el Código Penal Ecuatoriano, con la finalidad de que las conductas de la mala práctica de medicina tradicional sean consideradas como un delito y por lo tanto conlleven una pena?**

Si ( )

No ( )

**5. ¿Considera usted que el legislador deberá establecer una pena para la mala práctica de la medicina tradicional?**

Si ( )

No ( )

**6. Considera usted que existe contradicción entre el Derecho Consuetudinario de los pueblos indígenas, que garantiza las prácticas ancestrales, con el Derecho a la Salud.**

Si ( )

No ( )

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

### INTRODUCCIÓN

### OBJETIVOS

<b>1. EL DERECHO A LA SALUD.....</b>	<b>5</b>
1.3 Antecedentes Históricos.....	5
1.4 Antecedentes Normativos.....	10
1.4.1 Tratados Internacionales.....	13
1.4.2 Legislación Interna.....	16
<b>2. LA MEDICINA “NO TRADICIONAL” .....</b>	<b>23</b>
2.1 Definición.....	23
2.2 Aproximaciones Históricas.....	25
2.2 Médicos vs Curanderos.....	29
2.3 Estado de la Situación (Diagnóstico).....	35
<b>3. LA MALA PRÁCTICA EMPÍRICA.....</b>	<b>38</b>
3.1 Definición.....	38
3.2 Regulaciones Normativas.....	40
3.2.1 Jurisprudencia Nacional.....	40
3.3.2 Jurisprudencia Internacional.....	43
<b>4. LA MALA PRÁCTICA EMPÍRICA.....</b>	<b>49</b>
4.1 Problematización.....	49
4.2 Tipificación de la conducta.....	51
4.3 Elementos del delito.....	53
4.4 Elementos de imputabilidad.....	58
4.4.1 Dolo.....	59
4.4.2 Culpa.....	62

4.5 Iter Criminis.....	63
4.7 Hipótesis.....	66
4.7.1 Resultados de las encuestas.....	68
<b>5. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.....</b>	<b>85</b>
<b>6. CONCLUSIONES.....</b>	<b>89</b>
<b>7. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>91</b>
<b>8. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>92</b>
<b>9. ANEXOS.....</b>	<b>94</b>